



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017

En la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete; se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación Municipal, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, y con asistencia de los Srs. Concejales, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, por el Partido Popular; DOÑA ÁNGELA MARQUÉS SÁNCHEZ, DON OLEGARIO RAMÓN FERNÁNDEZ, DOÑA PAULA RODRÍGUEZ PONCE, DON JAVIER CAMPOS DE LA FUENTE, DOÑA M^a DEL CARMEN MORÁN FRANCO, y DON ALBERTO RODRÍGUEZ BLANCO, por el Grupo Socialista-PSOE; DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES, DOÑA M^a ISABEL BAILEZ VIDAL Y DON SANTIAGO MACÍAS PÉREZ, por USE; DOÑA ROSA LUNA FERNÁNDEZ Y DOÑA RUTH SANTÍN HUERGA, por Ciudadanos; DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ, por Coalición por el Bierzo; DON MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ DÍEZ, por Ponferrada en Común; y DON TARSICIO CARBALLO GALLARDO, por el P.R.B.; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta y pública la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,00 horas.

Excusa su asistencia la Concejala del Grupo Ponferrada en Común, DOÑA REBECA NIETO BLANCO

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, la Sra. Presidenta pregunta a los miembros del Pleno Municipal si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 28 de julio de 2017, que se distribuyó con la



Ayuntamiento de Ponferrada

convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

2º.- MODIFICACIÓN PARA 2017 DEL PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES 2016-2018.

Visto el expediente de referencia y

Resultando.- Que de conformidad con el artículo 8 párrafo 1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones Públicas, o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán contar con un Plan Estratégico de Subvenciones, en el que se especifiquen los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Resultando.- Que con fecha 13 de enero de 2016, el Ayuntamiento Pleno, aprueba la planificación estratégica de subvenciones para el período comprendido entre 2016 y 2018, siendo necesario abordar su rectificación anual, para acomodar sus previsiones a las consignaciones presupuestarias, así como el análisis de los niveles de eficacia obtenidos para las líneas de ayuda abiertas, pudiendo crearse nuevas líneas cuando se entienda oportuno para la satisfacción de los intereses públicos.

Resultando.- Que el Plan Estratégico garantiza la transparencia en la aplicación de los fondos públicos, incorporándose en cada ficha los objetivos a conseguir, así como los proyectos subvencionados.

Visto el Informe de Intervención y

Resultando.- Que es competencia del órgano plenario la modificación del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Personal; por 13 votos a favor, correspondientes: 7 al Partido Popular, 2 a Ciudadanos, 2 a Coalición por el Bierzo, 1 a Ponferrada en Común y 1 al PRB; 0 votos en contra, y 11 abstenciones, correspondientes: 6 al Grupo Socialista y 5 a USE Bierzo, **ACORDÓ:**



Ayuntamiento de Ponferrada

AUTORIZAR la modificación del Plan Estratégico Municipal de subvenciones para la anualidad 2017 y su tramitación conforme al procedimiento correspondiente.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del PRB, Sr. Carballo Gallardo, indica que se está ante un tema que no tendría que tratarse si se hubiera aprobado el presupuesto, y es increíble que no se haya hecho estando ya a finales del mes de octubre, algo que nunca ha ocurrido, pues en casi 20 años que ha estado como Concejal es la primera vez que no se aprueban antes de que termine el mes de diciembre del año anterior; esto lo coloca en un compromiso y como decía en un debate o una Junta de Portavoces, los presupuestos no se aprobaron porque al equipo de gobierno no le apeteció dado que existían 17 Concejales dispuestos a aprobarlos con unas contrapartidas, y entre ellos el del PRB; ahora está ante un dilema puesto que no se puede votar en contra de dar subvenciones que ya deberían estar siendo disfrutadas por algunas asociaciones que las necesitan, y dice algunas porque una de ellas, la primera que aparece en el listado, es un grupo de Astorga de apellido Leonés, y buscando a través de Internet ha sabido que la asociación se dedica al alquiler de locales industriales; en vista de ello, cree que lo primero que debe hacer el Ayuntamiento es dar subvenciones a la gente de Ponferrada y no a un grupo de Astorga apellidado Leonés, que aunque esto último puede ser lo de menos, en Internet dice que se dedica al alquiler de locales industriales, por lo que cree que se debería revisar y mirar bien a quien de otorgan las subvenciones, pues puede que el esté equivocado y sea una asociación benéfica y está llevando a cabo actividades benéficas, pero lo que ha visto en Internet no es eso. A pesar de lo expuesto y sintiéndolo mucho, tiene que votar a favor de nuevo porque no se pueden seguir negando subvenciones a asociaciones tan interesantes como Proyecto Hombre, Alzheimer u otras, tanto de carácter social como cultural o vecinal, por lo que su voto será favorable.
- El Portavoz de Ponferrada en Común, Sr. Fernández Díez, señala que con anterioridad el órgano consultivo de la Junta de Castilla y León ya ha apercibido al Ayuntamiento por la alegría a la hora de realizar modificaciones de crédito, aunque es cierto que no lo ha hecho en este mandato; en este sentido se llevará a cabo una modificación de crédito que seguramente estará justificada en cuanto a su fin, pero no lo está, como decía el anterior Portavoz, en cuanto a que prácticamente en noviembre de 2017 no estén los presupuestos, al margen de que



Ayuntamiento de Ponferrada

existiera una mayoría de 13 contra 12 para elaborarlos y aprobarlos, y no están por la dejadez del equipo de gobierno, con la Sra. Alcaldesa a la cabeza, de no presentarlos, lo que se debe hacer independientemente de la capacidad para aprobarlos, porque es responsabilidad del equipo de gobierno, pues la ley dice que no se pueden presentar los presupuestos si no es por quien gobierna; con esa situación y dejadez se viene hoy con una modificación de crédito para exclusivamente poder hacer frente a las subvenciones de las asociaciones que legítimamente tienen derecho a ellas; si retuercen los argumentos y son capaces de pensar mal, se podría entender que se está tomando una medida de carácter electoralista preocupante, en cuanto a “vamos a dar las subvenciones para tener al pueblo callado”, lo que no es así porque si se otorgan, es porque los solicitantes están legitimados para pedirlos. Por otra parte, se pregunta cuál es el posicionamiento de cualquier Grupo, teniendo en cuenta lo que se pudiera hacer o pensar, frente a la incapacidad del gobierno municipal y la responsabilidad; en cualquier caso, no les queda más remedio que ser responsables y votar a favor porque si no, las asociaciones que están cumpliendo una labor social, cultural y benéfica tan importante se quedarían sin recursos para poder realizar esa función; votarán que sí, pero no sin apercibir a la presidencia de que tiene la obligación de gobernar, de presentar los presupuestos y de no utilizar el tacticismo político, sino trabajar en beneficio de todos los ciudadanos.

- El Portavoz de Coalición por El Bierzo, Sr. Muñoz Fernández, aclara al Portavoz del PRB que cuando afirmaba que había que dedicar los recursos a asociaciones como Proyecto Hombre y no a la del Centro Astorgano, esta última es en realidad Proyecto Hombre; esta asociación tiene dos proyectos, el joven y el indicado, pero puede denominarse de diferentes formas en sus ramificaciones en la provincia o fuera de ella. Respecto al punto, se pregunta cómo no van a aprobarlo si es su razón de ser, al menos la de Coalición por El Bierzo y en particular la suya, que estas asociaciones dispongan de los fondos necesarios para poder funcionar, y por eso han peleado y luchado para que lleguen en tiempo y forma, y todos saben la posición de su Grupo respecto a los presupuestos, pues están convencidos de que los presupuestos tendrían que haber sido debatidos hace mucho tiempo para que no solo estas asociaciones, sino muchas personas u obras pudieran contar con su transferencia y ser una realidad, y no se trata de una cuestión de tacticismo sino de pura necesidad, entendiéndose que el presupuesto se hubiera aprobado igual que lo que hoy se trata, con o sin ofrecer apoyo a cambio de contraprestaciones; reitera que los presupuestos se hubieran aprobado al igual que lo hará el punto que se trata hoy, que formaría parte de ellos y si no se aprobaban, no se podría hacer; en definitiva, la ciudad no está para no tener presupuestos y dentro de la



Ayuntamiento de Ponferrada

desgracia que supone traer a pleno cuestiones que no son de Pleno, y no traer los presupuestos, ya le dice que, dentro de lo malo, ellos evidentemente votarán a favor, igual que de cualquier cosa que venga a pleno y sea en beneficio de la ciudad.

- La Portavoz de Ciudadanos, Sra. Luna Fernández, indica que la hoja de ruta de un Ayuntamiento parte de los presupuestos anuales que se aprueban, sin ellos y para no inmovilizar a la ciudad se ven obligados a utilizar la vía de las modificaciones de crédito, lo que no ocurriría si en un ejercicio de responsabilidad política el equipo de gobierno y la Sra. Alcaldesa los hubiera presentado a debate en el Pleno, porque es su responsabilidad, al igual que lo es dar cumplimiento a una sentencia de 9 de diciembre de 2014 del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y no traer a Pleno el expediente, de lo que su Grupo se limitará a respetar la sentencia; a pesar de que no se tienen los presupuestos encima de la mesa ni se han debatido, es importante que la ciudad no se inmovilice y por ello votarán a favor; no obstante quieren dar un toque de atención al equipo de gobierno para que en 2018 no vuelva a pasar lo mismo.
- El Portavoz de USE, Sr. Folgueral Arias, señala que para ellos el presente punto está vinculado al tercero, puesto que se está hablando de modificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones y el tercero trata de una modificación de crédito para dar cobertura a todas las aportaciones en el marco asociativo que realiza labores muy destacables y que, de alguna manera, están supliendo los servicios a los que la administración no llega; las asociaciones cumplen una labor fundamental, y por eso ellos hicieron público en su momento que tuvieran valentía y trajeran este asunto al plenario, porque no iban a encontrar oposición, al menos por su parte, pues les parece elemental que las asociaciones que prestan estas labores tan importantes para la sociedad cuenten con los recursos que les pueden aportar estas subvenciones, y más teniendo en cuenta que es prácticamente noviembre y que han venido prestando sus servicios sin ellas; es muy importante que estas asociaciones posean a principios de año los recursos para realizar unas tareas que nadie puede dejar de valorar. Por lo tanto, en el presente punto y en el siguiente no se van a oponer, ya han dicho públicamente que es muy importante que las asociaciones gocen de la autonomía económica que les permite el disponer de las subvenciones; y como han dicho los compañeros anteriores, todas estas cuestiones surgen por no disponer de la herramienta más importante de un Ayuntamiento, que no es otra que el disponer de un presupuesto que permita que todas estas cuestiones, y muchas más, puedan implementarse con acciones que la sociedad necesita, pues se está hablando del Capítulo VI, de inversiones, que es básico, porque si no se paralizan o lastran las actividades que deben implementarse



Ayuntamiento de Ponferrada

socialmente en el municipio, y solo queda la fórmula de la modificación de crédito para obras puntuales, como ya ocurrió en julio, que salió adelante la modificación de crédito de un periodo de carencia de pago que no votaron en contra para que pudieran salir adelante cuestiones tan necesarias como ampliar el cementerio municipal. Ratifica que por responsabilidad política ningún Grupo puede oponerse, al menos ellos no lo van a hacer ni en este ni en el siguiente punto, animando al equipo de gobierno a que trabaje para que se tenga a la mayor brevedad el presupuesto municipal, que permitirá tener una hoja de ruta y plantear acciones de futuro para la ciudadanía.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ramón Fernández, indica que se está aquí, aunque no tanto en este punto y sí más en el tercero, que aunque están relacionados no son lo mismo, por no tener presupuestos aprobados; por eso le sorprende que se haya dicho que había un acuerdo apoyado por al menos 13 concejales que al final no se cumplió; en definitiva en el mes actual no se tienen presupuestos y tienen que buscarse alternativas. Los puntos dos y tres están relacionados pero no son exactamente lo mismo, dado que el número dos establece el Plan Estratégico y sus modificaciones, para el que su Grupo podría pretender ser más ambicioso o aumentar las cantidades y no se ha podido negociar por la ausencia de presupuestos; si bien lo que no adoptarán, por más que sea compleja la situación y excepcional la solución que se ha buscado, es una medida que se oponga a que haya financiación para que el tejido asociativo de la ciudad, que es un elemento esencial, casi como la sangre que corre por las venas de la ciudad, tenga el capital necesario y se le aporten las ayudas.
- La Portavoz del Partido Popular, Sra. Vidal Gago, declara que si iniciara el debate intentando rebatir la no existencia de presupuestos, perdería, pues ella misma reconoce que lo bueno y deseable para una ciudad es tener a principio de año un presupuesto que se pueda ejecutar a lo largo del mismo, y como al Sr. Ramón, no le consta que en ningún momento existiera un acuerdo de 13 concejales para su aprobación. Con independencia de ello y siendo deseable que a principio de año exista un presupuesto, no se encuentran ante un hecho insólito ni de ingeniería financiera, dado que la ley establece que llegado el 31 de diciembre se prorroga al año siguiente, excepto determinados capítulos no prorrogables, y dentro de ellos figuran algunos tan esenciales como la modificación del Plan Estratégico que se trae en el punto segundo, y por otra parte la necesaria cobertura para el pago de las subvenciones que van en el punto tercero que se refieren al expediente de modificación de crédito; esos capítulos del presupuesto no prorrogados, precisan de la aprobación del pleno para ser llevadas a efecto en el año en curso; ya se ha dicho que se trata de asociaciones o entidades que día a día y



Ayuntamiento de Ponferrada

desde la primera, sobre la que hablaba el Sr. Carballo, el Centro Astorgano Leonés de Solidaridad, que no es otro que Proyecto Hombre que excede con mucho el ámbito del Bierzo, aunque ellos como es lógico se circunscriben a la ciudad; reitera que son entidades, clubes deportivos y asociaciones que marcan el pulso y hacen una labor importantísima para nuestra ciudad y que necesitan de la aportación municipal para desarrollar su actividad; esta es la razón de la modificación del Plan Estratégico y la que con posterioridad se planteará en el punto número tres.

- El Portavoz del PRB, Sr. Carballo Gallardo, advierte, aun pudiendo estar equivocado, que en Internet consta que el Centro Astorgano Leonés de Solidaridad, del que le gusta todo menos su segundo apellido, se dedica al alquiler de locales industriales, y puede estar equivocado, pero lo avisa para que pueda comprobarse, aunque si realmente se trata de Proyecto Hombre es bienvenido. Por otro lado, ya ha dicho que votarán a favor y ya no intervendrá en el siguiente punto, que es prácticamente lo mismo; entiende que unos presupuestos solo serán aprobados si se pactan, como ocurrió el año pasado con el Gobierno de la nación que tuvo que llegar a un acuerdo con una señora que se ha llevado miles de millones a Canarias, y pueden imaginarse que El Bierzo con 120.000 votos, solamente con 30.000 obtendría un diputado nacional que podría traer esas cantidades aquí, solo las que nos corresponde, porque nos robaron el AVE y otros servicios. Para aprobar los presupuestos es necesario que estén consensuados previamente, algo que sabe la Sra. Alcaldesa y cualquiera con el más mínimo sentido común, y reitera que los presupuestos estaban consensuados y aunque “ella diga misa o él pueda rezar el rosario”, su Grupo había hecho propuestas sobre su programa que se habían aceptado, e iban a ser aprobados no por 13 sino posiblemente por 17 Concejales; reitera que los presupuestos han de ser consensuados y no llevarlos a aprobación de cualquier modo.
- La Portavoz del Partido Popular, Sra. Vidal Gago, agradece a todos los Grupos el sentido de su voto, que no se opone a la medida que se somete a deliberación.

3º.- EXPEDIENTE 8/2017 DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Visto el expediente de modificación de créditos número 8/2017 por suplementos de crédito y créditos extraordinarios, vistos los informes emitidos por la Intervención de Fondos y teniendo en cuenta que queda justificada la necesidad de aprobación del mismo, el Pleno Municipal, previa deliberación y



Ayuntamiento de Ponferrada

aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Personal; por 19 votos a favor, correspondientes: 7 al Partido Popular, 6 al Grupo Socialista, 2 a Ciudadanos, 2 a Coalición por el Bierzo, 1 a Ponferrada en Común y 1 al PRB; 0 votos en contra, y 5 abstenciones de USE Bierzo, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto prorrogado del ejercicio 2017, número 8/2017 por importe total de 746.251,68 euros, destinado a financiar las transferencias que se incluyen como ANEXO en el que se recogen los beneficiarios, las actividades subvencionadas y el importe, que afecta a las siguientes aplicaciones:

Suplementos de crédito:

APLICACION	DENOMINACIÓN	SUPLEMENTOS
PRESUPUESTARIA		
170.489	ADMON. GRAL DEL MEDIO AMBIENTE.- OTRAS TRANSFERENCIAS	22.000,00
231.481	ACCION SOCIAL.- PREMIOS	1.000,00
231.489	ACCIÓN SOCIAL.- OTRAS TRANSFERENCIAS	139.884,00
330.481	ADMON. GRAL DE LA CULTURA.- PREMIOS	6.400,00
330.482	ADMON. GRAL DE LA CULTURA.- SUBVENCIONES CULTURALES	139.550,00
3371.489	JUVENTUD.- OTRAS TRANSFERENCIAS	24.000,00
341.489	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE.- OTRAS TRANSFERENCIAS	285.143,68
4312.481	MERCADO, ABASTOS Y LONJAS.- PREMIOS	1.000,00
924.489	PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- OTRAS TRANSFERENCIAS	25.274,00
943.467	TRANSFERENCIAS A OTRAS EE.LL.- A CONSORCIOS	2.000,00
231.782	ACCION SOCIAL.- COOPERACION TERCER MUNDO	90.000,00
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO	736.251,68

Créditos Extraordinarios

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4312.489	MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS .- PREMIOS	10.000,00
	TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS	10.000,00



Ayuntamiento de Ponferrada

Total Suplementos Créditos y Créditos Extraordinarios 746.251,68 €

BAJAS DE OTRAS PARTIDAS:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CRÉDITOS DISPONIBLES A MINORAR (€)
011.310	Deuda pública. Intereses	290.400,00
132.12003	Seguridad y orden Público.- Sueldo del grupo C1	289.141,68
3321.16000	Bibliotecas Seguridad Social	35.220,00
342.13000	Instalaciones Deportivas.- Retribuciones Básicas	25.180,00
43302.13000	Desarrollo Local.- Laborales Fijos	36.500,00
931.13000	Política Económica y Fiscal.- Retribuciones Básicas	20.400,00
920.13000	Administración General.- Retribuciones Básicas	49.000,00
	TOTAL	746.251,68

TOTAL FINANCIACIÓN IGUAL A TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS: 746.251,68 EUROS

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación a que alude el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/90, exponiéndolo al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose este acuerdo como definitivo si no se presentan reclamaciones durante dicho .

=====

=====

=====



Ayuntamiento de Ponferrada

ANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	PARCIAL	TOTAL
170.489	ADMN. GRAL DEL MEDIO AMBIENTE.- OTRAS TRANSFERENCIAS		22.000,00
	Asociación de Estudios Ornitológicos del Bierzo Tyto Alba - <i>Actuaciones aumento responsabilidad entre escolares sobre cuidado y mantenimiento del entorno</i>	6.000,00	
	Asociación A Morteira- <i>Estudio, conservación y divulgación Árboles Catalogados</i>	10.000,00	
	Fundación Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León (CESEFOR) - <i>Revertir la tendencia regresiva del castaño y controlar sus infecciones</i>	6.000,00	
231.481	ACCION SOCIAL.- PREMIOS		1.000,00
	Premios "Con Igualdad Cine y Mujer" del Festival Internacional de Cine de Ponferrada	1.000,00	
231.489	ACCIÓN SOCIAL.- OTRAS TRANSFERENCIAS		139.884,00
	Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual (Asprona Bierzo) - <i>Gastos corrientes de mantenimiento de la Asociación y Actividades atención discapacitados psíquicos</i>	10.600,00	
	Caritas Diocesana de Astorga (Hogar 70) <i>Gastos Funcionamiento y Mantenimiento del Centro</i>	2.200,00	
	Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Castilla y León <i>Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos</i>	2.400,00	
	Asoc.de Personas Sordas de la Comarca del Bierzo (ASORBIER) <i>Asistencia a personas sordas y gastos mto. sede</i>	2.000,00	
	Hermanad de Donantes de Sangre- <i>Campañas promoción de las Donaciones</i>	2.404,00	
	Centro Astorgano Leones de Solidaridad (C.A.L.S.):	16.800,00	
	- <i>Prevención Dependencias Adictivas - Proyecto INDICALÉ</i>	6.800,00	
	- <i>Proyecto JOVEN: limpieza de grafitis</i>	10.000,00	
	Cruz Roja Española - <i>Actividades Interés Social y gastos mantenimiento de la sede</i>	14.800,00	
	Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias del Bierzo: (AFA Bierzo) <i>-Gastos de actividades de atención a enfermos y familias</i>	5.800,00	23.000,00
	- <i>Plazas Centro de Día</i>	17.200,00	
	Bergidum Ex Dependientes Asociados (BEDA) - <i>Prevención, tratamiento y reinserción de Dependencias y gastos de mantenimiento de la sede</i>	3.500,00	
	Asociación Síndrome de Down - <i>Actividades Mejora Calidad de Vida y gastos mto sede</i>	2.080,00	
	Asociación Caracol - <i>Prevención, Orientación Enfermos V.I.H. y Familiares y gastos de mantenimiento de la sede</i>	2.500,00	
	Asoc. Leonesa de Familiares y Amigos de Enfermos Mentales (ALFAEM BIERZO)	8.000,00	
	- <i>Vivienda Tutelada Enfermos Mentales</i>	4.800,00	
	- <i>Programa general de actividades Enfermos Mentales</i>	3.200,00	
	Asoc. Sil de Esclerosis Múltiple (ASILDLEM) - <i>Actividades Mejora Calidad de Vida y servicio de transporte adaptado</i>	2.400,00	
	Centro de Acogida de Transeúntes "SAN GENADIO":	7.100,00	
	- <i>Gastos de mantenimiento y servicios de asistencia a emergencias sociales</i>	1.360,00	
	- <i>Mantenimiento y funcionamiento del Comedor Social</i>	5.740,00	
	Asociación de Diabéticos Españoles del Bierzo (ADEBI) - <i>Programas Información, Asesoramiento y gastos mto. sede</i>	1.200,00	
	Asoc.de Minusválidos Físicos del Bierzo (AMBI) - <i>Actividades Sensibilización, asistencia a personas con discapacidad física y gastos mto sede</i>	2.000,00	
	Asociación de Enfermos de Parkinson del Bierzo - <i>Actividades Mejora Condiciones de Vida y gastos mto sede</i>	2.000,00	
	Banco de Alimentos del Sil - <i>Recogida y Reparto de Alimentos y gastos mto sede</i>	2.000,00	
	Asoc.Berciana Ayuda Contra las Enfermedades de la Sangre (ABACES) - <i>Desarrollo Grupos Información, Autoayuda y gastos mto sede</i>	1.200,00	
	Asociación Autismo Bierzo- <i>Talleres para afectados de autismo y familias</i>	1.000,00	
	Asociación de afectadas/os de fatiga crónica y fibromialgia (AFFI BIERZO) - <i>Proyectos Autoayuda, Conferencias y gastos mto sede</i>	1.200,00	
	Caritas Diocesana de Astorga - <i>Vivienda Tutelada Personas Exclusión Social - Programa Amanecer</i>	6.300,00	
	Asoc. de Latinoamericanos del Bierzo (ASOLABIER) - <i>Talleres e información para inmigrantes y gastos mto sede (Federación Asociaciones Inmigrantes)</i>	1.200,00	
	Asoc.Déficit de Atención con o sin Hiperactividad del Bierzo (ADAHBI) - <i>Talleres y actividades y mantenimiento de la sede</i>	1.000,00	
	Asociación Española Lucha contra el Cáncer (AECC) - <i>Mejora de la calidad de vida de los enfermos y gastos mto sede</i>	1.200,00	
	Fed. Provincial de personas con discapacidad física u orgánica de León (COCEMFE) <i>- Programa Inserción laboral personas discapacidad física u orgánica</i>	2.800,00	



Ayuntamiento de Ponferrada

	Laboratorio Experimental de Desarrollo Social (LEXDES) - <i>Espacio de Atención a la Interculturalidad</i>	6.000,00	
	Asociación de Lucha contra las Enfermedades Renales (ALCER) - <i>Talleres, actividades de sensibilización y gastos mto. Sede</i>	1.000,00	
	Asociación Síndrome de Asperger y TDGS León (ASPERLE) - <i>Talleres, actividades de sensibilización y gastos mto. Sede</i>	1.000,00	
	Universidad de León - <i>Cátedra de Envejecimiento para todas las edades</i>	9.000,00	
330.481	ADMON. GRAL DE LA CULTURA.- PREMIOS		6.400,00
	Premio Ciudad de Ponferrada	3.000,00	
	Premio Escolar Semana de la Radio	400,00	
	Premio Literario	1.500,00	
	Premio de Pintura	1.500,00	
330.482	ADMON. GRAL DE LA CULTURA.- SUBVENCIONES CULTURALES		139.550,00
	Coral Solera Berciana - <i>Conciertos Corales y Certamen Habaneras</i>	5.000,00	
	Asociación El Bierzo Canta - <i>Conciertos Corales</i>	2.000,00	
	Instituto Estudios Bercianos - <i>Actividades Culturales</i>	17.000,00	
	Asociación Cultural Mousike - <i>Festival Internacional de Guitarra</i>	6.000,00	
	Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ponferrada - <i>Conciertos</i>	41.000,00	
	Asociación Berciana de Amigos de la Danza - <i>Formación y organización espectáculos de Danza</i>	4.300,00	
	Asociación Cultural Mi Retina Me Engaña	15.000,00	
	* <i>Festival de Cine</i>	12.000,00	
	* <i>Proyecto Perfiles</i>	3.000,00	
	Hermandad de Jesús Nazareno - <i>Actividades Semana Santa</i>	2.500,00	
	Asociación Micológica Berciana Cantharellus - <i>Jornadas Micológicas</i>	2.500,00	
	Tuna Universitaria UNED de Ponferrada - <i>Actividades musicales 2017</i>	2.000,00	
	Cofradía Santiago Apóstol de Flores del Sil- <i>Colaboración en la organización de la Semana Santa ponferradina</i>	1.250,00	
	Asociación de Amigos de la Noche Templaria - <i>Actividades culturales Noche Templaria</i>	2.000,00	
	Asociación de Artesanos y Artesanas del Bierzo - <i>Feria de Artesanía</i>	4.000,00	
	Coral Voces del Bierzo - <i>Conciertos Corales</i>	1.000,00	
	Asociación Orquesta Sinfónica Gil y Carrasco- <i>Actuaciones musicales</i>	2.000,00	
	Asociación Coral Germina - <i>Conciertos Corales</i>	1.000,00	
	Asociación Team Rocket - <i>Freakzone 2017</i>	1.500,00	
	Asociación de Artesanos BIART - <i>Muestra de artesanía en vivo</i>	2.000,00	
	Asociación Cultural Bierzo Vivo - <i>Festival Villar de los Mundos</i>	1.500,00	
	<i>Convocatoria General Subvenciones para la realización de actividades culturales</i>	26.000,00	
3371.489	JUVENTUD.- OTRAS TRANSFERENCIAS		24.000,00
	Consejo Local de la Juventud - <i>Actividades alternativas de ocio juvenil y Punto de Información Juvenil</i>	24.000,00	
341.489	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE.- OTRAS TRANSFERENCIAS		285.143,68
	Club Deportivo Radikal Bierzo Team- <i>Asalto al Pajariel, Colaboración 21 lunas, Marcha Cicloturista</i>	1.000,00	
	C.D.Triatlón Bierzo	2.400,00	
	- <i>Iniciación al Duatlón y Duatlón Ciudad de Ponferrada</i>	1.000,00	
	- <i>II Cross Ciudad de Ponferrada</i>	800,00	
	- <i>Duatlón Flores del Sil</i>	600,00	
	C.D.Corredores Liga Atlético del Bierzo	200,00	
	- <i>II Villar Dog Race</i>	200,00	
	Club Aros 5:	3.300,00	
	- <i>Campeonato de Gimnasia Rítmica Ciudad de Ponferrada y Campamento urbano</i>	2.800,00	
	- <i>Participación en Campeonatos Nacionales de Gimnasia Rítmica</i>	500,00	
	Club Deportivo Santa Marta:	5.000,00	
	- <i>Participación en ligas de fútbol de diferentes categorías</i>	2.500,00	
	- <i>Organización del Torneo de la Amistad</i>	2.500,00	
	Universidad de León:	17.000,00	
	- <i>Uso compartido instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada y la universidad de León</i>	17.000,00	
	C.D. Berciano de Fútbol Sala - <i>Torneo Navidad de Fútbol Sala</i>	2.500,00	
	Club Deportivo Runningparatodos	5.100,00	
	- <i>Participación en competiciones de Atletismo de diferentes categorías</i>	5.100,00	
	Club Natación Bierzo-Ponferrada - <i>Participación Pruebas y Competiciones</i>	3.000,00	
	Club Baloncesto Ciudad de Ponferrada:	22.500,00	
	- <i>Torneo de Reyes</i>	3.000,00	
	- <i>Participación Ligas de Baloncesto de diferentes categorías, deporte escolar base y colaboración</i>	13.500,00	
	- <i>Liga EBA</i>	6.000,00	



Ayuntamiento de Ponferrada

Sociedad Anónima Deportiva Ponferradina - Participación en ligas de diferentes niveles y deporte escolar base	83.200,00
Club Deportivo Moto Bierzo - Promoción Deportiva del Trial	500,00
Club Deportivo Sí al Deporte - Jornadas Polideportivas	1.000,00
Club Baloncesto 6,25: Participación en Ligas de Baloncesto de diferentes categorías, deporte escolar base y colaboración	10.000,00
Club Deportivo La Morenica - Aldebi:	4.000,00
-Participación en Ligas de fútbol de diferentes categorías y deporte escolar base	2.800,00
-Organización Torneo de Fútbol de diferentes categorías	1.200,00
Club Deportivo Asoc. Deportiva Flores del Sil -Participación en ligas de fútbol de diferentes categorías y en deporte escolar base	3.500,00
Club Deportivo Cuatrovientos:	4.500,00
-Participación en Ligas de fútbol de diferentes categorías y deporte escolar base	4.000,00
- Organización del Torneo Prebenjamines de Fútbol	500,00
Club Deportivo Columbrianos - Participación Ligas fútbol diferentes categorías y deporte escolar base	3.000,00
Club Deportivo Fuentesnuevas - Participación Ligas fútbol diferentes categorías y deporte escolar base	2.000,00
Club Deportivo Dehesas - Participación Ligas fútbol diferentes categorías	2.400,00
Club Deportivo Ponferrada Fútbol -Participación Ligas fútbol diferentes categorías y deporte escolar base	5.500,00
Club Deportivo Atlético Templario - Participación ligas fútbol diferentes categorías y deporte escolar base	2.000,00
Club Deportivo Centro Óptico Berciano - Participación ligas fútbol diferentes categorías y deporte escolar base	1.000,00
Club Deportivo Bierzo Rugby - Participación en ligas rugby diferentes categorías	2.000,00
Club Team Repauto	6.443,68
-Organización de rallyes y participación en pruebas	5.843,68
-Organización de carrilanas	600,00
Club Tiro con Arco Ponferrada - Campeonato Ciudad de Ponferrada	1.000,00
Club Deportivo Futbolistas Veteranos de Ponferrada -Torneo de fútbol 7 Benjamines de Ponferrada	2.500,00
Club Bierzo Escalada- Competición de Escalada	1.000,00
Club Deportivo Bierzo Rácing Club - Competiciones de Automodelismo	300,00
Club Deportivo Tenis de Mesa - Torneo de Tenis de Mesa	300,00
Club Deportivo Rutas del Bierzo - Travesía integral Montes Aquilianos, Ruta templaria en bici (Mountemplaria) y Mto. Rutas	9.000,00
Club Deportivo 101 Peregrinos - Organización prueba 101 kilómetros peregrinos	3.000,00
Club Deportivo El Bierzo Rácing - V Rallye de tierra del Bierzo Campeonato de España	6.000,00
Club Deportivo Toni Sariol - Participación en ligas de hockey de diferentes categorías y Torneo	300,00
Club Deportivo Voleibol Ponferrada - Participación ligas voleibol diferentes categorías y deporte escolar base	1.000,00
Club Deportivo Free Time Sport - Participación ligas voleibol diferentes categorías y deporte escolar base	1.000,00
Club Deportivo Atletismo Ponferrada - San Silvestre Berciana	1.000,00
Club Deportivo Bierzo Box - Campeonato del Mundo K1 Profesional del Kick Boxing	5.000,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Ajedrez - Club Deportivo Ajedrez Temple	2.000,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Atletismo - C.D. Atletismo Ponferrada	5.500,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Baloncesto - Club Baloncesto Ciudad de Ponferrada	3.000,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Ciclismo - Club Ponferrada 2014	2.000,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Escalada - Club Bierzo Escalada	1.500,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Fútbol - C.D. Amigos del Fútbol Ponferrada	5.500,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Fútbol Sala - C.D. Berciano Fútbol Sala	5.500,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Gimnasia Artística - Club de Gimnasia Bayo-Sil	1.500,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Gimnasia Rítmica - Club Aros 5	2.700,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Golf - Club Deportivo Golf Bierzo	500,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Natación - Club Deportivo Natación La Encina Ponferrada	4.500,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Pádel - Club Deportivo Pista Central	1.000,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Patinaje - Club Patín Bierzo	2.000,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Rugby - Club Deportivo Bierzo Rugby	2.500,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Salvamento y Socorrismo - Fed. Salv. y Soc. de Castilla y León	1.000,00
Escuela Dep.Mun.de Base de Tenis - C.D. Pista Central	3.000,00



Ayuntamiento de Ponferrada

	Escuela Dep.Mun.de Base deTenis de Mesa - C.D.Tenis de Mesa Ponferrada	1.000,00	
	Escuela Dep.Mun.de Base de Tiro con Arco - Club Tiro con Arco Ponferrada	1.500,00	
	Escuela Dep.Mun.de Base de Trial - Club Deportivo Moto Bierzo	1.500,00	
	Escuela Dep.Mun.de Base de Voleibol - Club Deportivo Voleibol Ponferrada	1.000,00	
	Convocatoria Promoción Deportistas de élite de Ponferrada	12.000,00	
4312.481	MERCADO, ABASTOS Y LONJAS.- PREMIOS		1.000,00
	Premio Concurso Escaparates	1.000,00	
4312.489	MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS.- OTRAS TRANSFERENCIAS		10.000,00
	Asociación Local de Empresas Centro Comercial Urbano Templarium Ponferrada - <i>Actividades fomento comercio local:</i>	10.000,00	
	- <i>Feria de las Rebajas (invierno)</i>	2.500,00	
	- <i>Feria de las Rebajas (verano)</i>	2.500,00	
	- <i>Noche Blanca</i>	2.500,00	
	- <i>Navidad 2017</i>	2.500,00	
924.489	PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- OTRAS TRANSFERENCIAS		25.274,00
	Convocatoria General Actividades AA.VV.	18.000,00	
	A.V. Puente Boeza - Gastos Mantenimiento Local Sede Social	863,00	
	A.V. Ntra. Sra. y San Roque - Gastos Mantenimiento Local Sede Social	968,00	
	A.V. Los Olivares - Gastos Mantenimiento Local Sede Social	581,00	
	A.V. Compostilla - Gastos Mantenimiento Local Sede Social	548,00	
	A.V. Matagal - Gastos Alquiler y Mantenimiento Local Sede Social	1.512,00	
	A.V. La Corona - Gastos Mantenimiento Local Sede Social	548,00	
	A.V. Casco Antiguo - Gastos Alquiler y Mantenimiento Local Sede Social	947,00	
	Fed. AA.VV. de la comarca del Bierzo - Gastos Mantenimiento Local Sede Social	1.007,00	
	A.V. Barrio La Estación.- Gastos Mantenimiento Local Sede Social	300,00	
943.467	TRANSFERENCIAS A OTRAS EE.LL.- A CONSORCIOS		2.000,00
	Consortio Tren Turístico Ponfeblino.- <i>Aportación ordinaria anual</i>	2.000,00	
	TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	656.251,68	656.251,68
231.782	ACCION SOCIAL.- COOPERACION TERCER MUNDO		90.000,00
	Delwende.- Solidaridad y Misericordia. <i>Trabajando por la dignidad Alto hospicio. Iquique (Chile)</i>	6.200,00	
	Cooperación Bierzo Solidario.- <i>Proyecto para la mejora integral y fortalecimiento de la comunidad educativa en Salikenni, Gambia</i>	6.200,00	
	Cooperación Bierzo Sur.- <i>Formacion de urgencias prehospitallarias y equipamiento sanitario para ambulancias en Santo Tomé y Príncipe.</i>	10.000,00	
	Asociación Amigos del Pueblo Saharaui.- <i>Vacaciones en paz 2017</i>	6.200,00	
	Cáritas.- <i>Compra de libros de texto para la escuela Secundaria de Mukumbi R.D Congo</i>	10.000,00	
	Cooperación Balcanes.- <i>Djeca Balcanes. Proyecto 2017. Integración y Convivencia de 120 niños de las Etnias Bosnias en Sabda. Jornadas de convivencia en colegios de Primaria de la cuenca del Drina.</i>	10.000,00	
	Bierzo Ayuda.- <i>Equipamiento del Hospital de referencia en Kilela Balanda.R.D. Congo</i>	10.000,00	
	La Canica Azul.- <i>Mejora de la calidad de vida y acceso a la educación de la infnacia más desfavorecida de Medina Fall, THIES-SENEGAL.</i>	10.000,00	
	Mancha de Aceite.- <i>Aula para niños esclavos/Talibés en Alagje Yerro. Gambia</i>	2.800,00	
	Manos Unidas.- <i>Construcción y equipamiento de un centro de formación para jóvenes, mujeres y niños del departamento de Koubri. Burkina Faso</i>	6.200,00	
	Siempre Adelante.- <i>Renovación del aula de informática de la escuela "Carmen Salles" en Kisenso. Kinshasa. R.D. Del Congo</i>	6.200,00	
	Fundación Unicef Comité Español- Comité de Castilla y León.- <i>Acceso a la educación en Siria. Aprender en medio de la destrucción</i>	6.200,00	
	TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	90.000,00	90.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL	746.251,68	746.251,68



Ayuntamiento de Ponferrada

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ramón Fernández, señala que este sí es el punto concreto en que se aprueba dotar de financiación para que se puedan abonar las ayudas y subvenciones; en el punto anterior decían que su Grupo podría proponer incrementar u ofrecer otras ayudas, sin embargo por coherencia y para que no se pierda la ayuda del tejido asociativo, de organizaciones con fines benéficos, no pueden más que apoyarlo; reconoce que la modificación de créditos tiene sus limitaciones y que han sido requeridos por ello en el pasado, pero dado que es la única opción a estas alturas para buscar financiación para todas las asociaciones y entidades benéficas, su Grupo la apoyará.
- La Portavoz del Partido Popular, Sra. Vidal Gago, expone que efectivamente los puntos están ligados, pero es en el presente cuando se adopta la aprobación del expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, en definitiva cuando se dota al Plan Estratégico aprobado anteriormente de contenido económico para hacer frente al pago de cantidades para que estas entidades puedan llevar a cabo su labor; por tanto, agradece una vez más el sentido en que se han manifestado los Grupos.
- Interviene la Sra. Presidenta para dar las gracias por el apoyo y la responsabilidad del resto de Grupos Políticos.

Antes de comenzar la lectura del dictamen del siguiente punto del orden del día, el Portavoz de Coalición por El Bierzo, Sr. Muñoz Fernández, señala que su Grupo se ausentará porque no quiere participar en la deliberación y votación del siguiente punto; respetan y acatan las decisiones judiciales y las sentencias, y no las someten a debate plenario; las decisiones judiciales, dice el Sr. Tajani, Presidente del Parlamento Europeo, se respetan, se ejecutan y punto, lo que cree opina también el Sr. Rajoy; por último plantea un par de preguntas, por qué se trae a Pleno esta sentencia y no otras, y sobre todo y si esta es la primera, si va a traer el resto de sentencias para debatir en Pleno.

En este momento abandonan el Salón de Sesiones los grupos Coalición por El Bierzo y Ciudadanos.



Ayuntamiento de Ponferrada

A continuación se somete a debate y votación el siguiente punto del orden del día.

4º.-EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE PAGOS 1/2017 DIMANANTE DE LA SENTENCIA DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE LEÓN.

Visto el Informe con Propuesta de Resolución del Sr. Tesorero de fecha 31 de agosto de 2017, con el número de salida 104, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expte. Reintegro pagos 1/2017

D. Óscar Juan Luaces de la Herrán, Tesorero del Ayuntamiento de Ponferrada, y en relación con el expediente de Reintegro de PAGOS INDEBIDOS abierto a los Concejales de la Corporación que están afectados por la ANULACIÓN del acuerdo adoptado en el punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES” (Expte. Reintegro de Pagos 1/2017), tengo a bien expedir el siguiente

INFORME, CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Sobre la acumulación expediente Reintegro de pagos 1/2017 y expediente Enriquecimiento Injusto 1/2017.

En las alegaciones presentadas por los interesados (todas ellas sustancialmente iguales) con fecha 17 de abril de 2017, y concretamente en su décima alegación, se pone de manifiesto que van a presentar escrito de reclamación por enriquecimiento injusto (cosa que todos ellos realizaron en la misma fecha), e interesan que se acumulen ambos expedientes para que sean resueltos en una única resolución, a fin de que, en el caso de que se acuerde la orden de reintegro, se proceda a la compensación como forma de extinción, en su caso, de la deuda.

Dicha acumulación, la vuelven a reiterar los interesados en el PRIMER OTROSI de su reclamación por enriquecimiento injusto, poniendo de relieve en ambos casos lo que señala el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC):

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.



Ayuntamiento de Ponferrada

Es indudable la íntima conexión que ambos expedientes tienen, pues es evidente que si no fuera por la tramitación del expediente de reintegro de pagos 1/2017, los afectados no hubieran interesado la tramitación del expediente de enriquecimiento injusto 1/2017.

Por otra parte, en el caso de que fuera estimable la solicitud de compensación por enriquecimiento injusto, y dada la obligación de reintegro que pesa sobre los interesados, dilatar en el tiempo la compensación por enriquecimiento injusto respecto al reintegro, les ocasionaría un grave perjuicio (e incluso al Ayuntamiento), en cuanto que se les impondría a los interesados, y al propio Ayuntamiento la obligación de recorrer un largo camino (reintegro de cantidades, de cotizaciones a Seguridad Social y retenciones de la Hacienda Pública), para posteriormente pagar los servicios, cotizar a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública, con los recargos correspondientes de extemporaneidad), cuando la solución sería más sencilla utilizando la vía de la compensación (en la cuantía que corresponda) para el pago de las cantidades a reintegrar, con las cantidades a percibir por el enriquecimiento injusto.

No obstante lo anterior, por informe de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de junio de 2017 se pone de relieve la no procedencia de la acumulación, debido a la distinta naturaleza de los expedientes: el carácter de procedimiento de ejecución del Reintegro de Pagos, respecto al procedimiento declarativo del enriquecimiento injusto.

Por tanto, no es procedente la acumulación, pero si es conveniente aproximar lo más posible temporalmente la resolución del expediente de enriquecimiento injusto al de reintegro de pagos, a los efectos de paralizar provisionalmente la ejecución material del reintegro, a la espera del pronunciamiento en Tribunales o a que se dicte resolución sobre el enriquecimiento injusto.

SEGUNDO: SOBRE EL REINTEGRO DE PAGOS (Expediente Reintegro de Pagos 1/2017).

SEGUNDO.1. Procedimiento de reintegro.

El reintegro objeto de este informe tiene su causa en la obligación que tiene el Ayuntamiento de “ejecutar y dar cumplimiento al Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León de fecha 19 de diciembre de 2016”.

Dicho auto, requiere a la administración demandada “la iniciación, trámite y conclusión” del procedimiento de ingresos indebidos, incluido el efectivo reintegro al Ayuntamiento de Ponferrada de las cantidades indebidamente percibidas, de acuerdo con lo establecido en la sentencia y en este auto.

Por tanto, es obvio que el procedimiento de reintegro de pagos instado por el Ayuntamiento, está amparado por el Auto mencionado, dictado en ejecución de



Ayuntamiento de Ponferrada

sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León. Pero aunque fuera ese su único amparo, está clara la obligación de la Administración de cumplir los mandatos judiciales, independientemente de si la opinión de la administración es coincidente o no con la resolución judicial. Luego el Ayuntamiento está obligado a concluir el expediente de reintegro, incluido el efectivo reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Las alegaciones de los interesados, por muy bien fundadas que pudieran estar, como la extralimitación del auto respecto a la sentencia, la indefensión padecida, y todos los razonamientos que incorporan de los informes previos emitidos por la Secretaría Municipal, Asesoría Jurídica y Tesorería del Ayuntamiento, no pueden ser admitidos en este procedimiento de reintegro, que es de obligado cumplimiento y ejecución para el Ayuntamiento por la orden judicial. Si los interesados quieren obtener su objetivo, deberán introducir sus razones en sede jurisdiccional, y obtener en ésta, resolución que deje sin efecto la dictada en el Auto de 19 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.2. Alcance del reintegro.

Respecto a este punto, debe considerarse reproducido lo señalado en el punto TERCERO-ALCANCE DEL REINTEGRO del informe expedido por esta Tesorería el 23 de febrero del 2017, y que señalaba textualmente lo siguiente:

“No estando determinado de manera individualizada en sede judicial los terceros afectados por el expediente de reintegro, y los importes de los mismos, corresponde a esta Tesorería emitir informe sobre dichos extremos.

3.1. TERCEROS AFECTADOS

El fallo judicial anuló el acuerdo Plenario de 30 de marzo de 2013 en su punto 5º, en que se fijaban las Concejalías Delegadas en régimen de dedicación exclusiva y parcial, y sus retribuciones, y según entiende el juez en la resolución mencionada, eso lleva a la obligación del Ayuntamiento de concluir un procedimiento de ingresos indebidos y el efectivo reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por terceros.

Dicho acuerdo anulado es el que legitimaba a los concejales a percibir las retribuciones por el ejercicio de sus cargos con el alcance permitido por el artículo 75 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción, entonces vigente, dada por Ley 14/2000, de 29 de diciembre, es decir, a percibir retribuciones cuando desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, siendo dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Por otra parte, las retribuciones percibidas por los Concejales afectados, tienen la consideración de rendimientos íntegros del trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del IRPF, y consecuentemente, fueron sujetos a las retenciones previstas en el artículo 99 de esta misma ley.



Ayuntamiento de Ponferrada

Habiendo perdido los concejales afectados, por resolución judicial, el derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos, también desaparece el derecho ligado al anterior de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales.

Por otra parte, si los Concejales afectados recibieron retribuciones sujetas a retención, desaparecidas las retribuciones, deben desaparecer sus retenciones.

Por tanto, y de acuerdo con lo expuesto, los terceros afectados por el expediente de reintegro deberán ser:

1.- Los Concejales que desempeñaron Concejalías en régimen de dedicación exclusiva y parcial determinadas en el acuerdo Plenario de 30 de marzo de 2013, contra los que se debe dirigir el procedimiento de reintegro, siendo los siguientes:

- Dña. Cristina López Voces,
- D. Emilio Cubelos de los Cobos,
- D. Samuel Folgueral Arias,
- D. Sergio Gallardo Martínez,
- D. Santiago Macías Pérez, , y
- D. Fernando Álvarez González,

2.- Aunque propiamente, el procedimiento de reintegro se debe seguir contra los Sres Concejales mencionados, la recuperación del importe de las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, se deberá instar por el Ayuntamiento mediante solicitud de devolución de ingresos indebidos, al ser éste el obligado en su momento a cotizar y pagar las deudas.

3.- Aunque propiamente, el procedimiento de reintegro debe seguirse contra los Sres Concejales mencionados, la recuperación del importe de las retenciones aplicadas a los sueldos percibidos, se instará por el Ayuntamiento mediante solicitud de devolución de ingresos indebidos a la AEAT, al ser el Ayuntamiento obligado tributario en el ámbito de aplicación y pago de las retenciones.

3.2. IMPORTE DEL REINTEGRO A RECLAMAR

3.2.1. El importe del reintegro a exigir a cada concejal comprende el importe bruto de las nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.

3.2.2. A modo de resumen, el importe del reintegro de cada uno de los afectados sería el siguiente:

3.2.2.1. Dña. Cristina López Voces:

- Importe principal del reintegro:	66.247,15 €
- A reclamar directamente al interesado ---->	39.182,28 €
- A solicitar a la Seguridad Social ----->	19.589,65 €



Ayuntamiento de Ponferrada

- A solicitar a la AEAT ----->	7.475,22 €
3.2.2.2. D. Emilio Cubelos de los Cobos:	
- Importe principal del reintegro:	66.053,38 €
- A reclamar directamente al interesado ---->	39.627,40 €
- A solicitar a la Seguridad Social ----->	19.589,65 €
- A solicitar a la AEAT ----->	6.836,33 €
3.2.2.3. D. Samuel Folgueral Arias:	
- Importe principal del reintegro:	159.359,44 €
- A reclamar directamente al interesado ---->	92.421,23 €
- A solicitar a la Seguridad Social ----->	36.805,38 €
- A solicitar a la AEAT ----->	30.132,83 €
3.2.2.4. D. Sergio Gallardo Martínez:	
- Importe principal del reintegro:	130.194,03 €
- A reclamar directamente al interesado ---->	73.261,72 €
- A solicitar a la Seguridad Social ----->	36.494,84 €
- A solicitar a la AEAT ----->	20.437,47 €
3.2.2.5. D. Santiago Macías Pérez:	
- Importe principal del reintegro:	130.194,03 €
- A reclamar directamente al interesado ---->	73.213,10 €
- A solicitar a la Seguridad Social ----->	36.494,84 €
- A solicitar a la AEAT ----->	20.486,09 €
3.2.2.6. D. Fernando Álvarez González:	
<i>En este caso, al ser funcionario de la AEAT, el Ayuntamiento no ha cotizado por él a la Seguridad Social, estando sólo obligado a retenerle su cuota mensual y pagarla a su cargo a la MUFACE</i>	
- Importe principal del reintegro:	101.987,04 €
- A reclamar directamente al interesado ---->	79.964,15 €
- A solicitar a la AEAT ----->	22.022,89 €

3.2.3. INTERESES DE DEMORA

Señala el artículo 77.4 sobre los pagos indebidos y demás reintegros, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que "... el reintegro de pagos indebidos o declarados inválidos con arreglo a lo establecido en el apartado anterior devengará el interés previsto en el artículo 17 de esta Ley, desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro... ", siendo dicho interés del artículo 17, el de demora.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 25 en relación con el art. 31 del RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la reclamación de devolución de ingresos indebidos por cotizaciones a la Seguridad Social, se incluirá el interés de demora desde la fecha del ingreso hasta la propuesta de pago.



Ayuntamiento de Ponferrada

Además, el artículo 32 en relación con el art. 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, impone a la Administración Tributaria (en este caso la AEAT) la obligación de abonar el interés de demora desde la fecha de realización del ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

De acuerdo con lo anterior, los Concejales afectados por el expediente de reintegro deberán ingresar en la Hacienda Municipal, junto con las cantidades que directamente se les reclamen, los intereses de demora que las mismas hayan devengado desde la fecha de pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Respecto a las cantidades a solicitar por el Ayuntamiento a la Seguridad Social, y a la AEAT, el Ayuntamiento, en su solicitud de devolución de ingresos indebidos, será el que deberá reclamar a dichos organismos los intereses de demora desde la fecha del ingreso, hasta la que se acuerde la devolución.”

No obstante lo anterior, los interesados alegan la improcedencia de la aplicación de los intereses de demora, entendiendo que como este reintegro lo es en aplicación del auto y éste “únicamente ordena el reintegro de lo percibido, sin que se haga mención alguna a la aplicación de interés alguno... “.

Lo cierto es que el auto obliga a más, pues exige la iniciación, trámite y conclusión del procedimiento correspondiente, y al no estar ante un caso de reintegro por pago por error material, aritmético o de hecho, es de aplicación lo dispuesto en el art. 77.4 sobre pagos indebidos y demás reintegros, de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en conexión con el art. 17 de la misma Ley.

SEGUNDO.3 Valoración de los servicios prestados.

De acuerdo con los términos en que se expresa el mencionado auto judicial de 19 de diciembre de 2016, cualquier indemnización derivada de la efectiva prestación de los servicios por los afectados es una cuestión ... ajena a este proceso, que habrá de sustanciarse en el procedimiento administrativo correspondiente.

Por tanto, no procede la valoración de los servicios en el procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que quien informa se pronuncie sobre los mismos en el expediente que se tramita del procedimiento de enriquecimiento injusto que afecta a los interesados.

SEGUNDO. 4. Prescripción del derecho de la Administración para exigir el reintegro.

Alegan los interesados que la relación con el Ayuntamiento de Ponferrada, lo fue de carácter laboral y que, por tanto, por la remisión que realiza el art. 92 del R.D. Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, procede la aplicación del plazo de un año previsto en el art. 59 del R.D. Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la prescripción para la reclamación de las retribuciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Lo cierto es que es reiterada la jurisprudencia que señala que la relación entre los Concejales con dedicación y el Ayuntamiento no puede ser incardinada entre aquellas que ostenten naturaleza laboral, porque aunque haya prestación de unos servicios y una retribución, no se da la dependencia que exige el artículo 1 del ET, no tratándose tampoco de ninguna relación laboral especial. Incluso el legislador lo tiene tan claro, que así lo indica, por ejemplo en la Exposición de Motivos de la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos, en la que indica que precisamente porque no pueden ser considerados propiamente trabajadores por cuenta ajena y darles las razones que le llevan a extenderle la protección de seguridad social, lo que hace es por medio de una Ley establecerlo en los preceptos correspondientes.

Por tanto, el plazo de prescripción a aplicar es el establecido en el artículo 15 de la Ley General Presupuestaria de cuatro años para reconocer o liquidar los créditos a favor de la Hacienda Pública, plazo que en el presente caso no ha sido agotado.

TERCERO.- Sobre la suspensión del acuerdo de reintegro.

Notificado a los afectados el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2017 por el que se inicia el expediente objeto de este informe, de reintegro de pagos, los mismos en fecha de 1 de febrero de 2017 presentan sendos escritos en términos coincidentes en los que solicitan la “suspensión del expediente administrativo de reintegro por pagos indebidos”, fundándose en sendos recursos de apelación frente a los autos de 20 de noviembre de 2015 y 19 de diciembre e 2016 dictados por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León, en los que se solicita la suspensión de los autos recurridos hasta que se resuelva dicha apelación, en cuanto que la devolución de las retribuciones percibidas les causa a ellos y sus familias daños y perjuicios de imposible o difícil reparación.

Para ello, los interesados alegan el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite suspender el procedimiento en el caso del apartado g) “Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional ... “

En el presente caso, ya existe el previo pronunciamiento jurisdiccional, que es la sentencia firme y los autos de ejecución. Luego, entiendo que el procedimiento de reintegro de pagos indebidos tiene que tramitarse hasta su resolución expresa de obligación de reintegro.

Por otra parte, no hay que olvidar que este expediente se tramita en ejecución de sentencia, y por tanto, será en sede judicial donde debería pronunciarse sobre su posible suspensión.



Ayuntamiento de Ponferrada

Distinto es, sin embargo plantearse la suspensión de la parte ejecutiva del acto, que impone la obligación de reintegro y su eficacia, una vez se haya dictado, por imposición del fallo judicial, resolución administrativa de reintegro, y teniendo en cuenta que los afectados no habían sido parte en el procedimiento judicial, han solicitado la suspensión en vía judicial de los autos de los que traen causa los expedientes de reintegro, previa solicitud de personación en la fase de ejecución.

En definitiva, ¿Pueden los afectados sufrir el acto ejecutivo de la resolución de reintegro mientras se decide la medida provisional o cautelar solicitada en sede judicial?. Parece que la lógica y el derecho imponen que si alguien sufre un acto administrativo y solicita la suspensión, debería paralizarse la ejecución hasta que se pronuncie el órgano judicial. Si el acto administrativo se ejecutase, el derecho a solicitar la suspensión quedaría en papel mojado.

Lo cierto es que el Tribunal Supremo se ha pronunciado de forma enérgica para recordar la doctrina general sobre la prohibición de la Administración de ejecutar un acto administrativo mientras pende resolución de la medida cautelar solicitada ante el Tribunal de lo Contencioso.

Mencionaré como apoyo la STS de 28 de abril de 2014 (rec.4900/2011) que arranca con esta exposición del criterio jurisprudencial consolidado:

“SEGUNDO.- Nuestra jurisprudencia [pueden consultarse las sentencias de 6 de marzo de 2000 (casación 3989/95, FFJJ 3º a 6ª); 7 de marzo de 2005 (Pleno, casación 715/99, FJ 5º); 14 de abril de 2005 (casación 4534/00, FJ 4º); 16 de marzo de 2006 (casación 7705/00, FJ 4º); 29 de abril de 2008 (casación 6800/02, FJ 3º); 15 de junio de 2009 (casación 3474/03, FJ 4º); y de 27 de diciembre de 2010 (casación 182/07, FJ 3º), entre otras] sostiene que la Administración no puede iniciar la vía ejecutiva en tanto la decisión sobre la suspensión penda de los órganos económico-administrativos. Lo mismo cabe decir en los supuestos en que la solicitud de suspensión se produzca en vía judicial. La posibilidad de que la Administración tributaria dicte providencia de apremio sobre una liquidación impugnada en la vía económico-administrativa (y con mayor motivo si lo ha sido en la jurisdiccional) y respecto de la cual se ha solicitado la suspensión de la ejecución, sin haber resuelto sobre esa suspensión conculca los artículos 9, 24.1 y 106.1 de la Constitución, contraviniendo la seguridad jurídica, el derecho a la tutela efectiva y la prohibición de indefensión, así como el sometimiento de la actividad administrativa al control de legalidad”.

(...)

“Por ello, el control judicial de la actividad administrativa que proclama el artículo 106.1 de la Constitución y la tutela cautelar, que se integra en la garantía para obtener la protección jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos, consagrada en el artículo 24.1 del texto fundamental, resultaría burlado si la Administración pudiera adoptar acuerdos de ejecución de un acto cuya suspensión cautelar ha sido interesada sin antes pronunciarse sobre la misma” (...)

Y mas penoso, sería el caso que nos ocupa, no esperar a que el Tribunal competente se pronuncie sobre la suspensión de la ejecución de un acto administrativo de reintegro que si se lleva a efecto podría causar daños de imposible o difícil reparación, no solo por el tipo de pagos que se realizaron (emolumentos



Ayuntamiento de Ponferrada

derivados del trabajo y destinados a las necesidades diarias de los afectados y sus familias), sino por las circunstancias especiales de este tipo de reintegros, que afectan a las cotizaciones sociales y sus subsiguientes consecuencias como son el desempleo, cotizaciones para la jubilación, etc, y a sus relaciones con la Administración Tributaria.

Por tanto, entiendo que, si bien lo que es el procedimiento dirigido a la resolución expresa de pago como indebido y obligación de reintegro no debe suspenderse, si que procede la paralización de su ejecución en el momento de su finalización hasta tanto que en sede jurisdiccional se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión solicitada por los afectados.

De acuerdo con todos los antecedentes que figuran en el presente informe, vengo a realizar al órgano competente la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- *Que se deniegue la acumulación del expediente de Reintegro de Pagos 1/2017, consecuencia de la anulación del acuerdo adoptado en el punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES” con el expediente de reclamación por Enriquecimiento Injusto 1/2017, iniciado a instancia de los afectados por el anterior expediente, a pesar de la íntima conexión que ambos expedientes tienen, por ser de distinta naturaleza.*

No obstante, debido a esa íntima conexión, propongo la resolución del expediente de Enriquecimiento Injusto 1/2017 de manera inmediata posterior al de Reintegro de Pagos 1/2017, a los efectos de paralizar provisionalmente la ejecución material del reintegro, a la espera del pronunciamiento de los Tribunales sobre la suspensión solicitada o a que se dicte resolución sobre el enriquecimiento injusto.

SEGUNDO.- EXPTE. REINTEGRO DE PAGOS 1/2017.

Que en ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención al requerimiento del Auto de 19 de diciembre de 2016, se declaren como indebidos los siguientes pagos; y se les requiera a los interesados para su reintegro junto con los intereses de demora correspondientes:

1.- Identificación del preceptor del pago indebido: *Dña. CRISTINA LÓPEZ VOCES, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.*

- *Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.*



Ayuntamiento de Ponferrada

- *Importe del reintegro:*
 - *Importe principal :* 66.247,15 €
 - *A reclamar directamente al interesado ---->* 39.182,28 €
 - *A solicitar a la Seguridad Social ----->* 19.589,65 €
 - *A solicitar a la AEAT ----->* 7.475,22 €
- *Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016. Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES”.*

2.- *Identificación del preceptor del pago indebido: D. EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.*

- *Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.*
- *Importe del reintegro:*
 - *Importe principal :* 66.053,38 €
 - *A reclamar directamente al interesado ---->* 39.627,40 €
 - *A solicitar a la Seguridad Social ----->* 19.589,65 €
 - *A solicitar a la AEAT ----->* 6.836,33 €
- *Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016. Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES”.*

3.- *Identificación del preceptor del pago indebido: D. SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.*

- *Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.*



Ayuntamiento de Ponferrada

- *Importe del reintegro:*
 - *Importe principal :* 159.359,44 €
 - *A reclamar directamente al interesado ---->* 92.421,23 €
 - *A solicitar a la Seguridad Social ----->* 36.805,38 €
 - *A solicitar a la AEAT ----->* 30.132,83 €
- *Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016. Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES”.*

4.- *Identificación del preceptor del pago indebido: D. SERGIO GALLARDO MARTÍNEZ, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.*

- *Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.*
- *Importe del reintegro:*
 - *Importe principal :* 130.194,03 €
 - *A reclamar directamente al interesado ---->* 73.261,72 €
 - *A solicitar a la Seguridad Social ----->* 36.494,84 €
 - *A solicitar a la AEAT ----->* 20.437,47 €
- *Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016. Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES”.*

5.- *Identificación del preceptor del pago indebido: D. SANTIAGO MACIAS PÉREZ, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.*

- *Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los*



Ayuntamiento de Ponferrada

desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.

- *Importe del reintegro:*
 - *Importe principal :* 130.194,03 €
 - *A reclamar directamente al interesado ---->* 73.213,10 €
 - *A solicitar a la Seguridad Social ----->* 36.494,84 €
 - *A solicitar a la AEAT ----->* 20.486,09 €
- *Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016. Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES”.*

6.- Identificación del preceptor del pago indebido: D. FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

- *Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.*
- *Importe del reintegro:*
 - *Importe principal :* 101.987,04 €
 - *A reclamar directamente al interesado ---->* 79.964,15 €
 - *A solicitar a la AEAT ----->* 22.022,89 €
- *Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016. Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES”.*

TERCERO.- SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE REINTEGRO

Denegar la suspensión del procedimiento dirigido a la resolución expresa de pago como indebido y obligación de reintegro, sin perjuicio de paralizar provisionalmente la ejecución material del mismo hasta que en sede jurisdiccional se pronuncie en firme sobre la medida de suspensión solicitada por los interesados o, a



Ayuntamiento de Ponferrada

que se dicte resolución sobre el expediente de enriquecimiento injusto solicitado por los interesados.

Es cuanto tengo que informar, sin perjuicio de su mejor criterio, en Ponferrada a 30 de agosto de 2017.”

Visto el Informe de la Sra. Secretaria de fecha 11 de octubre de 2017, con el número de salida 72, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

INFORME DE SECRETARIA

*Concepción Menéndez Fernández, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, como funcionario REQUERIDO mediante AUTO de fecha 19 de diciembre de 2016, dictado por el Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de León, respecto al CUMPLIMIENTO de la Sentencia de 9 de diciembre de 2014, confirmada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 4 de mayo de 2015, subsanada por Auto de fecha 14 de mayo de 2015, contestando a la petición de informe realizada por la Alcaldía, con fecha 4 de octubre de 2017, sobre ... la legalidad del punto tercero, apartado 2, de la propuesta de resolución dictada por el Tesorero Municipal, en la que se propone textualmente “... sin perjuicio de paralizar provisionalmente la ejecución material del mismo hasta que en sede jurisdiccional se pronuncie en firme sobre la medida de suspensión solicitada por los interesados, o a que se dicte resolución sobre el expediente de enriquecimiento injusto solicitado por los interesados...”, **DIGO:***

1.- Con fecha 9 de febrero de 2017, esta Secretaría General pone en conocimiento de la Alcaldía que, a la vista del contenido del Auto dictado el 19 de diciembre de 2016, procede que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 77 L.G.P. y la Orden 4077/2005, de 26 de diciembre, se exija el reintegro de las cantidades declaradas judicialmente como “pago indebido”, pudiendo, en caso de incumplimiento, acudir a la vía de apremio, al tener la deuda liquidada el carácter de ingreso de derecho público.

En la misma fecha se da traslado a la Tesorería Municipal del acta del pleno de fecha 30 de marzo de 2013 y del nombramiento de los Concejales con dedicación exclusiva y/o parcial, al objeto de que proceda a efectuar los oportunos requerimientos.

2.- El expediente de reintegro de pagos indebidos se inicia mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de enero de 2017, no habiéndose solicitado



Ayuntamiento de Ponferrada

a este funcionario, ni facultativa ni preceptivamente, la emisión de informe alguno durante su fase de instrucción (artículo 51.1 del R.D.L. 781/86, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 173 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

No cabe que el Secretario General emita informe a la propuesta de resolución, hecha por el Jefe de la Tesorería Municipal, en la tramitación de un expediente de reintegro de pagos indebidos; a él le atribuye la legislación específica y la propia plantilla de personal las funciones de dirección y responsabilidad de los procedimientos recaudatorios y de gestión de nóminas del personal político y estatutario (artículo 5 del Real Decreto 1174/87).

Redactada la propuesta de resolución, corresponde al órgano con competencias decisorias RESOLVER, bien en los términos de la propuesta, bien desistiendo total o parcialmente de ella.

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones que han sido ordenadas a esta Secretaría General, le COMUNICO y reitero:

- *Que mediante AUTO de fecha 19 de diciembre de 2016, y ante la inactividad del órgano que dictó el acto recurrido, Su Señoría ha atribuido la RESPONSABILIDAD DIRECTA de su ejecución a la Alcaldía, Secretaría General y Tesorería Municipal, librando testimonio de dicho requerimiento.*
- *Que mediante AUTO de fecha 19 de diciembre de 2016, Su Señoría emplaza a los responsables del cumplimiento de la Sentencia de 9 de diciembre de 2014, para que en el plazo improrrogable de 2 meses (ya vencidos), acrediten "...la iniciación, trámite y conclusión de un procedimiento de ingresos indebidos, incluido el efectivo reintegro al Ayuntamiento de Ponferrada de las cantidades indebidamente percibidas, de acuerdo con lo establecido en la sentencia y este auto..."*
- *Que como indica Su Señoría, el Auto de fecha 19 de diciembre de 2016, es apelable a un solo efecto (devolutivo) y no suspensivo, conforme el artículo 80.1 apartado b) L.J.C.A.*
- *Que las partes están obligadas a cumplir las resoluciones judiciales en la forma y los términos en que éstas se consignen (artículo 103.2 L.J.C.A.), no pudiendo declararse la suspensión de cumplimiento, ni su inejecución total o parcial (artículo 105.1 L.J.C.A.), facultades que, en todo caos, corresponde a Jueces y Tribunales.*



Ayuntamiento de Ponferrada

No consta en esta Secretaría General ningún pronunciamiento judicial suspendiendo u ordenando medidas cautelares en el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, en ejecución de la sentencia firme.

- *Que dictada propuesta de resolución por la Tesorería Municipal, con fecha 31 de agosto de 2017, procede dar cumplimiento al Auto judicial, ordenando (y lo dice Su Señoría y no esta Secretaría General) ... el efectivo reintegro al Ayuntamiento de Ponferrada de las cantidades indebidamente percibidas, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia de 9 de diciembre de 2014 y Auto de 16 de diciembre de 2016...*
- *Que las cantidades liquidadas y aprobadas como “pago indebido”, dada su naturaleza de ingreso de derecho público, se recaudarán bajo la directa responsabilidad de la Tesorería Municipal, de acuerdo con el procedimiento, condiciones y supuestos que prevé el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

Lo que traslado a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, a los efectos oportunos, el 11 de octubre de 2017.

EL SECRETARIO,

Fdo. Concepción Menéndez Fernández.”

Visto el Informe del Sr. Tesorero de fecha 11 de octubre de 2017, con el número de salida 117, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expte. Reintegro pagos 1/2017

D. Óscar Juan Luaces de la Herrán, Tesorero del Ayuntamiento de Ponferrada, y en relación con el expediente de Reintegro de PAGOS INDEBIDOS abierto a los Concejales de la Corporación que están afectados por la ANULACIÓN del acuerdo adoptado en el punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES” (Expte. Reintegro de Pagos 1/2017), tengo a bien manifestarle lo siguiente:



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO.- Con fecha 30 de agosto de 2017 expedí propuesta de resolución que consta en el expediente señalando expresamente en el punto TERCERO.- SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE REINTEGRO lo siguiente: “Denegar la suspensión del procedimiento dirigido a la resolución expresa de pago como indebido y obligación de reintegro, sin perjuicio de paralizar provisionalmente la ejecución material del mismo hasta que en sede jurisdiccional se pronuncie en firme sobre la medida de suspensión solicitada por los interesados o, a que se dicte resolución sobre el expediente de enriquecimiento injusto solicitado por los interesados.”

SEGUNDO.- Que con fecha de hoy, 11 de octubre, se ha recibido informe de la Secretaría General expedido como funcionario REQUERIDO mediante Auto de 19 de diciembre de 2016, dictado por el Magistrado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de León, respecto al CUMPLIMIENTO de la Sentencia de 9 de diciembre de 2014, confirmada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 4 de mayo de 2015, subsanada por Auto de fecha 14 de mayo de 2015, contestando a la petición de informe realizada por la Alcaldía, con fecha 4 de octubre de 2017, sobre la legalidad del punto tercero de la propuesta de resolución.

TERCERO.- Que sin perjuicio de que este Tesorero considera como legal, en el ámbito de un procedimiento administrativo la posibilidad de paralización provisional, lo cierto es que el informe de la Sra. Secretaria deja meridianamente claro (entre otras cuestiones, y en el ámbito estricto de ejecución del fallo judicial), lo siguiente:

- *Que como indica Su Señoría, el Auto de fecha 19 de diciembre de 2016, es apelable a un solo efecto (devolutivo) y no suspensivo, conforme el artículo 80.1 apartado b) L.J.C.A.*
- *Que las partes están obligadas a cumplir las resoluciones judiciales en la forma y los términos en que éstas se consignan (artículo 103.2 L.J.C.A.), no pudiendo declararse la suspensión de cumplimiento, ni su inexecución total o parcial (artículo 105.1 L.J.C.A.), facultades que, en todo caso, corresponde a Jueces y Tribunales.*
- *Que no consta en esa Secretaría General ningún pronunciamiento judicial suspendiendo u ordenando medidas cautelares en el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, en ejecución de la sentencia firme.*

CUARTO.- Que ante la claridad y precisión del informe emitido por la Sra. Secretaria, entiendo que en el ámbito estricto de ejecución del fallo judicial debe quedar sin efecto el punto TERCERO de mi propuesta de resolución, debiendo recogerse en dicho punto, en cuanto a la suspensión del acuerdo de reintegro la denegación sin más del mismo, fundado en lo señalado anteriormente por la Secretaria General.

En Ponferrada, 11 de octubre de 2017.

EL TESORERO,



Ayuntamiento de Ponferrada

Fdo.: Óscar Juan Luaces de la Herrán”

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Personal; por 14 votos a favor, correspondientes: 7 al Partido Popular, 6 al Grupo Socialista y 1 a Ponferrada en Común; 5 votos en contra, correspondientes a USE Bierzo; y 1 abstención del PRB, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Que se deniegue la acumulación del expediente de Reintegro de Pagos 1/2017, consecuencia de la anulación del acuerdo adoptado en el punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES” con el expediente de reclamación por Enriquecimiento Injusto 1/2017, iniciado a instancia de los afectados por el anterior expediente, a pesar de la íntima conexión que ambos expedientes tienen, por ser de distinta naturaleza.

SEGUNDO.- EXPTE. REINTEGRO DE PAGOS 1/2017.

Que en ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención al requerimiento del Auto de 19 de diciembre de 2016, se declaren como indebidos los siguientes pagos; y se les requiera a los interesados para su reintegro junto con los intereses de demora correspondientes:

1.- Identificación del preceptor del pago indebido: Dña. CRISTINA LÓPEZ VOCES, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

- Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.
- Importe del reintegro:

- Importe principal :	66.247,15 €
- A reclamar directamente al interesado ---->	39.182,28 €
- A solicitar a la Seguridad Social ----->	19.589,65 €
- A solicitar a la AEAT ----->	7.475,22 €
- Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Ponferrada

Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES”.

2.- Identificación del preceptor del pago indebido: D. EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

- Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.
- Importe del reintegro:
 - Importe principal : 66.053,38 €
 - A reclamar directamente al interesado ----> 39.627,40 €
 - A solicitar a la Seguridad Social -----> 19.589,65 €
 - A solicitar a la AEAT -----> 6.836,33 €
- Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016. Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES”.

3.- Identificación del preceptor del pago indebido: D. SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, con DNIy domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

- Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.
- Importe del reintegro:
 - Importe principal : 159.359,44 €
 - A reclamar directamente al interesado ----> 92.421,23 €
 - A solicitar a la Seguridad Social -----> 36.805,38 €
 - A solicitar a la AEAT -----> 30.132,83 €
- Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Ponferrada

Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES”.

4.- Identificación del preceptor del pago indebido: D. SERGIO GALLARDO MARTÍNEZ, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

- Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.
- Importe del reintegro:
 - Importe principal : 130.194,03 €
 - A reclamar directamente al interesado ----> 73.261,72 €
 - A solicitar a la Seguridad Social -----> 36.494,84 €
 - A solicitar a la AEAT -----> 20.437,47 €
- Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016. Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la “DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES”.

5.- Identificación del preceptor del pago indebido: D. SANTIAGO MACIAS PÉREZ, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

- Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.
- Importe del reintegro:
 - Importe principal : 130.194,03 €
 - A reclamar directamente al interesado ----> 73.213,10 €
 - A solicitar a la Seguridad Social -----> 36.494,84 €
 - A solicitar a la AEAT -----> 20.486,09 €
- Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del



Ayuntamiento de Ponferrada

requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016. Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la "DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES".

6.- Identificación del preceptor del pago indebido: D. FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

- Origen del pago indebido: Nóminas percibidas desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de junio de 2015, así como la cotización a la Seguridad Social de dichos meses, según los desgloses totales por años y por meses que se acompañan en los anexos adjuntos.
- Importe del reintegro:
 - Importe principal : 101.987,04 €
 - A reclamar directamente al interesado ----> 79.964,15 €
 - A solicitar a la AEAT -----> 22.022,89 €
- Causa que motiva el reintegro: Ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención del requerimiento del auto de 19 de diciembre de 2016. Declaración de nulidad del acuerdo plenario punto 5º de la sesión extraordinaria del Pleno celebrado con fecha 30 de marzo de 2013 sobre la "DETERMINACIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, FIJACIÓN DE SUS RETRIBUCIONES".

TERCERO.- SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE REINTEGRO

Denegar la suspensión del procedimiento dirigido a la resolución expresa de pago como indebido y obligación de reintegro, fundado en lo señalado por la Secretaría General.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del PRB, Sr. Carballo Gallardo, manifiesta que la Sra. Presidenta les ha metido en un embolado curioso porque a el su cuerpo



Ayuntamiento de Ponferrada

y su cerebro le dice que tiene que oponerse a la ejecución de una sentencia, sin embargo recuerda cuando el Alcalde de Cacabelos, el Sr. Prada, ingresó en prisión por haberse opuesto a la ejecución de una sentencia; y él no quiere ir a la cárcel por no ejecutar una sentencia, que considera sin embargo injusta e inconstitucional...

- Pide disculpas la Sra. Presidenta para aclarar que el acta de la intervención en este punto así como la Comisión de Hacienda, se remitirán directamente al juzgado; es algo que quiere que los Portavoces y los asistentes tengan presente.

- Continúa el Sr. Carballo reiterando que es inconstitucional no pagar a unos señores que trabajaron, y lo dice vaya a dónde vaya este acta; es todo lo que puede decir, porque ellos pueden tener culpa, pero sus hijos, mujeres o padres ya mayores, no la tienen y lo están pasando muy mal por culpa de la ligereza de la Sra. Alcaldesa; él, cuando estaban llegando a Navidad, dijo en la Junta de Portavoces que había que arreglar el problema porque había familias que lo estaban pasando mal y se podía dar una solución satisfactoria, que no se quiso dar; no se puede tener durante un año con la espada encima de la cabeza a unos señores cuando se podía haber solucionado nada más haber recibido la sentencia, ejecutándola y a continuación abonando la remuneración correspondiente por otro lado, pero bajo ningún concepto se puede quitar el sueldo a unas personas que han trabajado, puesto que si se hace, como bien sabe la Sra. Alcaldesa se incurriría en un delito y es por ello que no sabe si votar a favor y que el juez pueda meterlo en la cárcel, o hacerlo en contra para favorecer un delito como es el enriquecimiento injusto; esto se sabía y la Sra. Alcaldesa podría haberlo solucionado con dos decretos, uno para cumplir la sentencia y otro para automáticamente resarcir el dinero por otro procedimiento; no entiende por qué viene a Pleno cuando la sentencia no dice que tenga que pasar por ese trámite, sino simplemente que tiene que ser ejecutada por la Sra. Alcaldesa, por el Sr. Tesorero y por la Sra. Secretaria. Respeta la sentencia, pero le parece injusta porque es inconstitucional no pagar a personas que trabajan y es enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, y por tanto, se está cometiendo un delito; espera que las familias no sufran por más tiempo y automáticamente una vez que se les exija la devolución de ese dinero, porque no sabe lo que ganarán los demás, pero si él tuviera que devolver lo obtenido en dos años tendrían que llevarlo a la cárcel porque no podría devolverlo, y se pregunta cómo una persona puede devolver lo ganado en dos años y de qué vivió en tal caso; se trata de una cuestión de humanidad que hay que solucionar por lo que espera que antes de un mes haya otro Pleno donde se decida que se les va a pagar a quienes han trabajado, porque tienen derecho a ello.



Ayuntamiento de Ponferrada

- El Portavoz de Ponferrada en Común, Sr. Fernández Díez, señala que al acabar la intervención de un punto anterior la Sra. Alcaldesa agradecía la responsabilidad de todos los Grupos, sin embargo el no puede darle las gracias por su responsabilidad porque ha actuado de forma irresponsable desde que el juzgado le notificó que se tenía que ejecutar una sentencia, y eso lo tiene que anotar en el debe de su mandato, eso y un motón de cosas más, puesto que está sometiendo a decisión de los Grupos algo que ya está absolutamente decidido, por lo que se pregunta quiénes son ellos para enmendar la plana a un juez; cuestiona si se votará el inicio del expediente o que se cumpla la sentencia, pues tiene una duda razonable en cuanto si se trata de iniciar un expediente para arreglar el tema o que se cumpla la resolución. Su Grupo no asistió deliberadamente a la Comisión de Hacienda donde se debatía este tema porque entendían que quien tiene la responsabilidad política y jurídica de hacer cumplir la sentencia es la Sra. Alcaldesa, pero no lo hizo y cometió una nueva negligencia abocándoles ahora a un posicionamiento que no puede ser otro que votar a favor de cumplir la sentencia. Plantea al Sr. Carballo que la ley puede ser dura pero hay que cumplirla, y aquí se anuló un Pleno y no le vale apelar al lado humano, que él también tiene, sino cumplir la sentencia, porque si el juez anula un Pleno es con todas las consecuencias, y posteriormente vendrá la segunda parte, que es intentar solucionar un problema desde el punto de vista institucional, que tampoco se resolverá desde este punto de vista, sino desde el jurídico, pues están metiendo a la institución en un brete donde no tienen nada que decir, pero como aquí se hace todo así, actuando por ocurrencias y cuando se tiene que de verdad cumplir un mandato judicial, no se hace, y el se preguntaba por qué, y puede ser que por tacticismo, puesto que quizá la mayoría en los presupuestos estaba en esta negociación, a lo mejor estamos aquí en un tira y afloja, en un debate y en un chalaneo fuera de la institución para que ésta viva, pero eso a él no le vale, humanidad toda, pero la ley se tiene que cumplir y se puede hacer de dos maneras, incumplido deliberadamente o por desconocimiento, pero en este caso el no conocimiento de la ley, no exime de su cumplimiento, por lo tanto, si hay que devolver lo que se cobró indebidamente devuélvase y después compéñese, porque está de acuerdo con el Sr. Carballo en que a quien trabaja hay que pagarle y puesto que las compensaciones que tienen son las asistencias a Plenos y Comisiones puede irse por ahí, y no hay que debatir más; si alguien tiene que establecer otro tipo de compensación que sea el Juzgado y no trasladándose un tema judicial a la institución, y la Sra. Alcaldesa ha sido irresponsable puesto que va mas o menos un año desde que se tenía que haber ejecutado la sentencia y no ha querido, por lo que un día tendrá que decirles por qué.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Con carácter previo a la intervención del Sr. Folgueral, la Sra. Presidenta manifiesta que el Grupo USE puede intervenir en el debate, no así en la votación; para mayor aclaración pide a la Sra. Secretaria informe en cuanto a si este grupo puede intervenir con normalidad.
- Confirma la Sra. Secretaria que el grupo USE puede intervenir en el debate con normalidad.
- El Portavoz de USE, Sr. Folgueral Arias, traslada a la Sra. Presidenta que no solo creen que sus derechos les asisten a intervenir, sino también a pronunciarse puesto que la abstención es un supuesto personal que ellos deciden, y están con la fundada opinión de que pueden pronunciarse en el plenario puesto que, insiste, el supuesto de abstención es personal; por ello pide informe a la Sra. Secretaria.
- Informa la Sra. Secretaria que la abstención es una cuestión personal, de acuerdo con lo que establece el artículo 76, los Concejales se autocontrolan, determinan y reflexionan si se encuentran en alguno de los supuestos de abstención que regula la Ley de Procedimiento, con las consecuencias que en su caso pudiera tener si legalmente existiera esa causa de abstención y hubiesen votado, pero es una cuestión individual y de autocontrol de cada Concejel.
- Continúa el Sr. Folgueral declarando que por lo tanto, pueden intervenir y participar en la votación si así lo estiman. Por otro lado, reconoce que el estado de derecho está para ser cumplido y ningún miembro de su Grupo tiene un planteamiento contrario a esta cuestión, pero sí opinarán respecto de la propuesta que se trae al punto del orden del día, puesto que si la autoridad judicial ha entendido que el Pleno del 30 de marzo de 2013, que desde su punto de vista fue traído con todas las garantías legales, así como la práctica totalidad de los acuerdos, pues en caso contrario no lo hubieran traído, si considera que es nulo y por lo tanto los acuerdos no valen y hay que retrotraerlo al estado anterior, los compañeros en régimen de dedicación tienen que reintegrar esas cantidades, y a su vez, el Ayuntamiento tiene que devolver el trabajo realizado, lo que no es físicamente posible porque se trata de un servicio; por ello, están viendo como unos van a cumplir y otros no, puesto que ellos van a devolver unas cantidades y el Ayuntamiento no va a devolverles el trabajo porque es una cuestión inmaterial, aunque la ley articula que es obligatorio satisfacer la imposibilidad de devolución del trabajo mediante una fórmula de indemnización. El resumen es, cumplimiento de los marcos legales, de lo que no tienen nada en contra y están de acuerdo en que hay que hacerlo, pero en un estado de derecho si no se retribuye a las personas que han realizado un trabajo



Ayuntamiento de Ponferrada

se vulnera un derecho constitucional al trabajo retribuido, tratándose de una cuestión que debe ser resuelta.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ramón Fernández, señala que como representantes de la ciudadanía y casi como garantes, deberían de intentar guiarse por los principios de legalidad de la actuación administrativa y el de actuar en beneficio de los intereses públicos. Respecto al primer punto de la propuesta sobre la tramitación separada de los expedientes de devolución, por un lado, y enriquecimiento injusto por otro, hay sendos informes que han sido claros en cuanto a que no se puede mezclar un procedimiento que está en fase declarativa con uno que está en fase ejecutiva, un procedimiento que es puramente administrativo, como es el cumplimiento de una resolución judicial firme, y por lo tanto, no procede maridar ambos conceptos; la pretensión de compensación por enriquecimiento injusto, si realmente esa es la vía para obtenerla por las actividades llevadas a cabo, teniendo en cuenta que el propio auto habla de la vía de la responsabilidad patrimonial, será en todo caso un procedimiento diferente en que se tendrá que resolver si ha lugar o no, estimando la postura y las obligaciones inherentes a sus cargos. Hoy la Sra. Alcaldesa les ha convocado para que confirmen si las resoluciones judiciales firmes se tienen que cumplir, no siendo esta una consulta de enjuiciamiento porque evidentemente las resoluciones firmes se tienen que cumplir en el plazo que establezca el órgano judicial y por aquellos a quienes éste obliga a cumplirlas; si bien no es ilegal que la Sra. Alcaldesa lo incluya en el punto del orden del día, puesto que puede consultar cualquier decisión con el Pleno como órgano de representación de la ciudadanía, aunque es probablemente del todo innecesario, es más, si no se hubiera adoptado la importante decisión del punto anterior, se estaría haciendo un gasto innecesario, pues colocándose en la hipotética situación de que todos votarán en contra de que se cumpla la resolución, ello no les eximiría de cumplirla, pues la obligación de cumplirla no es el pleno de la administración demandada sino la administración demandada, y la legal representante de esta administración es la Sra. Alcaldesa, pero esta discusión ya no cabe puesto que el propio órgano judicial se lo ha dado solucionado diciendo que ha requerido personalmente para que en el plazo de dos meses se cumpla lo ordenado, además de manera tajante y pudiéndose vislumbrar un cierto enfado en el texto del auto por no haber llevado previamente a cumplimiento la sentencia, y ha determinado que es la Sra. Alcaldesa y dos altos funcionarios de la casa los directamente responsables del cumplimiento de la sentencia, que no de la ejecución, que es competencia del propio tribunal, “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, y para cumplirlo hay tres personas perfectamente identificadas que son quienes tienen que cumplir. Desconoce la motivación para traer este asunto a Pleno, pero en su responsabilidad como Concejales de esta



Ayuntamiento de Ponferrada

Corporación está mostrar su postura respecto a cualquier asunto que se decida traer a pleno, máxime cuando quién en su sano juicio va a votar en contra de que se cumpla una resolución judicial firme cuando además ha habido un requerimiento expreso por parte del órgano judicial de dos meses, que ya han pasado más, y de unos apercibimientos de lo que podría pasar si no se cumplía en esos dos meses y no sabe si se habrá actuado con cierta lentitud en el cumplimiento de lo que ordenaba expresamente el requerimiento. Por lo tanto, qué va a decir su Grupo sobre la pregunta de si se ha de cumplir lo que ha mandado un órgano judicial, pues que tienen claro que así debe ser; y respecto a la propuesta que se traía y que se modifica, de suspender la ejecución en sí, el requerimiento era claro, que se procediera a la efectiva devolución de las cantidades percibidas; por ello, suspenderlo no sabe si es posible, tienen sus dudas porque la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en su artículo 105, establece que no se puede suspender el cumplimiento de las sentencias, limitando de manera muy importante algo que ocurría con anterioridad y es que había sentencias que obligaban a la administración, quien las declaraba, de forma bastante alegre, inejecutables y no se cumplían los fallos judiciales, pero aspiramos a vivir en un país en el que se cumplan las sentencias judiciales firmes.

- La Portavoz del Partido Popular, Sra. Vidal Gago, señala que se han apuntado varias cosas que puede hacer suyas; la primera y fundamental y que será la premisa de la que partirá su intervención, es que no se está sometiendo a votación si se cumple o no un fallo judicial, además de que no tendría lógica alguna pues no es algo que sea objeto de votación, puesto que las sentencias deben cumplirse y ejecutarse como ordena el órgano judicial; lo que se somete a deliberación del Pleno es un expediente en el que, en cumplimiento de la ejecución del fallo, se dictaron por la Sra. Alcaldesa varias resoluciones, una de ellas que incoara el oportuno expediente porque cuando el auto dictado en ejecución manda que se devuelvan unas cantidades, éstas tienen que ser cuantificadas y no solo son las cantidades percibidas sino que hay implicaciones, incluso con otras administraciones; por lo tanto, la Sra. Alcaldesa cumpliendo la ejecución del fallo por medio de decreto, ordena que se inicie un expediente de reintegros, el que ahora se finaliza y en el que se cuantifican una serie de cantidades; el expediente tiene tres puntos, el primero es el que somete a votación, nada más, porque parece una obviedad, pero cumplir una sentencia no es atribución de ningún órgano político colegiado; reitera que el primer punto es que no procede acumulación, el segundo determina las cantidades y el tercero es que no procede suspensión; eso son los tres puntos del expediente que en su día fue instruido por el Sr. Tesorero y que ahora se somete a deliberación; el resto de cuestiones que atañen sentimientos y trabajos



Ayuntamiento de Ponferrada

supondría entrar en una fase en la que no puede entrarse, porque como dice el auto de ejecución el debate procesal no debe abrirse en vía de ejecución y no deben abrirlo ahora ellos, sobre cómo fue esto, cómo se llegó o por qué se anuló; está claro lo que ha dicho el juez, primero en sentencia y después en un auto que es absolutamente claro ordenando la devolución de unos ingresos catalogados como indebidos; a partir de ahí ha sido la Sra. Alcaldesa quien ha impulsado el procedimiento para llegar al punto en que ahora se encuentran, instruido el oportuno expediente de reintegro, cuantificadas las cantidades y resolviendo las tres dudas que se plantean, si se pueden acumular los procesos, cuáles son las cantidades y a quién hay que requerírselas, que no es solo a los afectados, puesto que ha habido pagos a la Seguridad Social y retenciones de Hacienda, y que no procede la suspensión por la propia naturaleza y el momento en que se encuentran, ejecución de una sentencia firme de un Tribunal Superior de Justicia, que es lo que se somete; señala que el Sr. Ramón tiene razón cuando pide la responsabilidad de tomar postura de cualquier asunto que se traiga a Pleno, y es ahí donde el expediente de reintegro debe resolverse, porque no es uno cualquiera o una modificación puntual de un planeamiento urbanístico; deben quitarse la careta para decir que es una cuestión que ha preocupado y ocupado a los medios de comunicación y a la ciudadanía, por lo que parece lógico que en este órgano plenario cada uno se manifieste, no en cuanto al cumplimiento o incumplimiento, pero sí sobre este asunto que la Sra. Alcaldesa y el equipo de gobierno han querido someter a la consideración del Pleno.

- El Portavoz del PRB, Sr. Carballo Gallardo, replica a la Sra. Vidal que no ha aclarado nada, y se ha traído este asunto a Pleno porque a la Sra. Alcaldesa le ha apetecido, pero a él le hubiese gustado que se trajera la remodelación de una calle importantísima en Ponferrada y no se hizo, sometiendo el que ahora se trata cuando realmente el juez dice que es ella y dos funcionarios más quienes tienen que resolverlo; ese asunto no se debería plantear en el Pleno a no ser que la Sra. Alcaldesa pretenda dilatar el pago a quien trabajó, perjudicando mucho a sus familias que llevan sufriendo más de un año, siendo ya una cuestión humanitaria; hay que solucionarlo y es culpa de la Sra. Presidenta por no haber ejecutado la sentencia y automáticamente y mediante decreto pagarle a quien trabajó, a no ser que se pretenda hacer sufrir más a las familias y demorar el pago, puesto que si trae este asunto también tendrá que traer el pago, y si eso fuera así sería muy grave, por lo que espera que urgentemente venga a Pleno, o sea decidido por Alcaldía, porque el Ayuntamiento como institución pública tiene la obligación de remunerar el trabajo realizado para la misma; y es curioso que hace tres años fue dictada una sentencia en cuanto a que FCC está en una situación ilegal y sin embargo se le sigue pagando, y miles y millones de sentencias ha



Ayuntamiento de Ponferrada

habido en las que unas oposiciones han sido anuladas pero interinos o funcionarios que han estado trabajando durante unos meses han cobrado y no han devuelto el dinero; este el único caso en España de los muchos que ha consultado en que unos señores tengan que devolver el dinero cobrado por su trabajo. Efectivamente hay que cumplir la sentencia pero automáticamente se han de poner en marcha los resortes necesarios para que estas personas que han trabajado cobren, por lo que pide que se convoque urgentemente un Pleno y se cumpla la obligación de pagarles, evitando el delito del enriquecimiento injusto.

- El Portavoz de Ponferrada en Común, Sr. Fernández Díez, indica que no hay mucho que añadir a su anterior intervención pero quiere expresar a la Sra. Vidal que no sabe si en el debate pretendía aclararles algo o no, pero esta en la línea de lo que han venido diciendo, que lo que debería haber hecho el grupo de gobierno, del que es integrante la Sra. Alcaldesa, es haber cumplido la sentencia; sin embargo trae esto a Pleno y ahora se pregunta qué votarán si el cumplimiento de la sentencia o el expediente, siendo un “sindiós” para el que no saben cómo proceder; está a favor de que se cumpla la sentencia y por lo tanto su voto irá en ese sentido, pero no se está votando eso; el problema es que se trae un punto al Pleno que tenía que haber sido resuelto con anterioridad junto con el cumplimiento de la sentencia, puesto que se ha recibido hace tiempo; preguntada la Sra. Alcaldesa en cuanto a por qué se incluía este punto en el Pleno, contestó que podía hacerlo y lo hacía, una respuesta que le pareció estupenda, pero lo que debería hacer a partir de ahora es traer todo a Pleno y debatir hasta las cuestiones más pequeñas que tengan que ver con la calidad de vida de la ciudadanía, puesto que eso es lo que debe deliberarse en este órgano, cómo hacer una ciudad más amable, más solidaria, mejor desde el punto de vista estético y ver cómo somos capaces de generar economía y empleo suficientes para que crezca, y no las ocurrencias.
- El Portavoz de USE, Sr. Folgueral Arias, señala que ha quedado claro a lo largo de las intervenciones que no se está procediendo a la votación de la sentencia, algo que es impensable e incuestionable dentro del marco legal, por lo que no tienen nada que objetar; sin embargo, sí se está procediendo a ofrecer una opinión sobre el expediente de reintegro; ya han manifestado su parecer en cuanto a que solo se cumple que los reintegros se tienen que producir, pero no se produce la devolución del trabajo realizado, por imposibilidad física, y tampoco se instrumenta en el mismo acto la indemnización pertinente que corresponda con el trabajo remunerado, vulnerando el derecho constitucional al trabajo retribuido, y esa es su opinión, por lo tanto se opondrán al expediente, pidiendo que conste en el acta de forma explícita que el supuesto de abstención que les afecta personalmente, así lo practican; aquí hay seis



Ayuntamiento de Ponferrada

personas implicadas y por economía procesal se trae un único expediente, no se abren seis expedientes a los cuales sí tendrían el supuesto de abstención en el que les afecta personalmente; por lo tanto, en el expediente que les afecta personalmente se cuantifique el voto de cuatro en vez de cinco porque en el que les afecte personalmente habrá un supuesto de abstención; pide que conste que para el expediente que afecta personalmente se cuantifique una abstención y en el resto, el voto será en contra del expediente.

- Aclara la Sra. Presidenta que al finalizar el debate y antes de la votación intervendrá la Sra. Secretaria.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ramón Fernández, iba a consultar si efectivamente se puede ejercer la votación, pero ya se ha expresado la Sra. Presidenta sobre ello. En su opinión cuando se decide en una primera propuesta la suspensión de la ejecución material y final del acuerdo, sorprende que *a posteriori* cuando ya hay una propuesta, se solicite un informe a la Secretaria General de la Corporación, les parece procedimentalmente extemporánea y lo lógico hubiera sido que ese informe se hubiera emitido dentro del procedimiento, aunque no es un informe como tal puesto que la Sra. Secretaria lo que hace es remitirse a lo que había dicho anteriormente y a recoger lo que decía el Sr. Magistrado, y éste ya lo decía antes de que se procediera a una propuesta de resolución; quieren decir que hay que asumir las responsabilidades en la medida en que corresponda a cada uno, y tener mucho cuidado y respeto con las resoluciones judiciales porque el propio auto del Sr. Magistrado, de 19 de diciembre de 2016, decía que daba la sensación de que se pretendía convertir la sentencia en una mera declaración retórica; por tanto, hay que respetar y cumplir las resoluciones firmes. Para finalizar, reconoce que todos tienen sus sentimientos pero hay que guiarse por los principios de legalidad y defensa de los intereses públicos, porque si bien es cierto que se provocan situaciones difíciles a las familias, también lo es que en el momento de adoptar una decisión que era muy controvertida, en la responsabilidad de cada uno, quizás hubiera sido más prudente no adoptarla en ese momento, pensando en las posibles repercusiones y en unos compañeros a los que si ese Pleno se hubiera celebrado una semana más tarde no les afectaba en absoluto para las posibles retribuciones que pudieran tener, por lo que habría que haberlo pensado.
- La Portavoz del Partido Popular, Sra. Vidal Gago, indica que no ha querido caer en abrir un debate procesal cuando se está en un proceso de ejecución de sentencia, en que no procede, pero es cierto que hay mucho que hablar, y todos han hablado de cuestiones como las familias



Ayuntamiento de Ponferrada

o cantidades a devolver, pero hay una sentencia firme y un Auto muy claro que ordena como cumplirlo y después pueden hablar, fuera de este ámbito o en el privado, pero hay una sentencia, y no puede compartir de ninguna manera alguna afirmación que se ha hecho, como que la Sra. Alcaldesa perjudica a familias, porque ni ella ni prácticamente nadie de los que están aquí, estaban en ese Pleno ni interpusieron el procedimiento, pero sí están en el momento que llega la ejecución y eso mismo han de hacer, porque no corresponde a ninguno de ellos decidir si una sentencia se ejecuta o no; desde su profesión sabe que las sentencias son para ejecutarse, y esta es firme con un clarísimo Auto diciendo como se ejecuta y por lo tanto no hay nada más que hacer ni por la Sra. Alcaldesa ni por el equipo de gobierno; están ejecutando una sentencia que les ha correspondido en este tiempo, pero ni estaban ni intervinieron en ninguna de las deliberaciones, simplemente es su obligación y deben cumplirla. Por otro lado, de las alegaciones en cuanto a que no se puede devolver un trabajo y debe que corregirse en el mismo instante, precisamente eso no se puede hacer y el Auto ha sido muy claro; el Sr. Ramón expresaba que no se pueden convertir las sentencias en meras declaraciones retóricas, a lo que añade que ni en eso ni en declaraciones de intenciones, sino que hay que cumplirlas. Por otro lado y como el propio Auto indica, si existe algún otro procedimiento, vendrá con posterioridad.

- Con carácter previo a la intervención de la Sra. Secretaria y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por las alusiones personales realizadas, interviene la Sra. Presidenta para aclarar dos cuestiones; desde el principio dictó los oportunos decretos para que se instruyeran los expedientes, que son complejos, con un instructor, el Sr. Tesorero, y la Sra. Secretaria para cumplir la sentencia, pues desde el primer momento se tuvo la voluntad de cumplirla y no otra; el motivo de traerlo a Pleno es que se ha tramitado un expediente en que es necesario determinar cantidades, requerir no solo a los Concejales sino a la Tesorería General de la Seguridad Social y también a Hacienda, y concluido el expediente se somete al plenario porque contrariamente a lo que algunas personas han querido insinuar sobre que había que tapar algo y no se quería cumplir, su voluntad siempre ha sido como equipo de gobierno y como Alcaldesa al frente del mismo, cumplir las sentencias judiciales, por muy dura que sea la ley, y en este caso la ley es dura, pero, y se dirige al Sr. Carballo, tienen que cumplir una sentencia que pueden compartir o no, pero que está ahí y siempre este equipo de gobierno, y ella a la cabeza, cumplirán la ley por dura que sea, porque están en un estado de derecho y así debe ser, aunque sus sentimientos de humanidad también acompañen a los afectados, pero como bien ha dicho la Portavoz del PP, ni estaban en ese Pleno, ni



Ayuntamiento de Ponferrada

anularon la sentencia, ni la impugnaron, pero les toca cumplir la ley; y lo trae al Pleno porque es el órgano soberano del Ayuntamiento de Ponferrada, y sus ciudadanos, representados por los Grupos Políticos, a los que da las gracias por la valentía de quedarse aquí independientemente de la postura política de cada uno, pero todos están haciendo un ejercicio de responsabilidad con todos los vecinos y como es el órgano soberano del Ayuntamiento, en sentencias y circunstancias importantes que preocupan a la ciudadanía como es la que se trata, siempre las va a traer y los vecinos de Ponferrada tienen derecho a saber, y a nadie tiene que preocupar que haya luz, taquígrafos y transparencia, que es para lo que está aquí.

- El Sr. Carballo le contesta que debe elegir bien a sus compañeros de viaje.
- Continúa la Sra. Presidenta manifestando que a petición de la Alcaldesa y también del Partido Socialista, dé lectura la Sra. Secretaria a lo que dice la ley respecto de la abstención que atañe a los Sres. Concejales del Grupo USE, si bien ellos mismos valorarán su postura.
- Expone la Sra. Secretaria que creía que era un asunto ya aclarado, no obstante volverá a hacerlo. La abstención es una cuestión personal que tienen que valorar cada uno de los Concejales teniendo en cuenta los intereses personales y públicos en juego; no pueden ser recusados los Concejales que forman parte de un órgano colegiado pero sí pueden estar incurso en una causa de abstención y correspondería a la Alcaldía como órgano encargado de velar porque los acuerdos adoptados por el Pleno sean correctos, apercibir a los Concejales, es decir, comunicarles que pueden estar en alguno de los supuestos de incompatibilidad o abstención; el artículo 76 de la Ley de Bases dice lo siguiente: “sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concorra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido”. La causas de abstención son comunes y vienen recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, que a petición de los miembros de la corporación dará lectura; “Son motivos de abstención los siguientes: tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado; tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de



Ayuntamiento de Ponferrada

consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato; tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior; haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate; tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar". Estas son las causas comunes de abstención que tienen que ponderar cada uno de los interesados. Dicho esto y por ello pedía previamente turno para intervenir, quiere aclarar que el expediente se ha tramitado, porque así lo consideró el instructor del procedimiento, haciendo hincapié en que ella no es instructor sino comisionado para la ejecución del fallo; el instructor del procedimiento lo ha acumulado por entender que tenía un objetivo común los diferentes procesos de las personas interesadas en él; por lo tanto, acumulado el procedimiento hay una única propuesta de resolución que ha sido dictaminada como única propuesta por la Comisión Informativa, salvo que la Secretaria de la Comisión, la Sra. Interventora, la corrija; el grupo municipal USE ha presentado una propuesta para que se haga una votación por separado; en este caso corresponde a la Alcaldía determinar si acepta o no esa proposición por separado y de no aceptarla, se tiene que votar en su totalidad la única proposición que viene dictaminada por la Comisión Informativa.

- La Sra. Presidenta resuelve que el expediente ha de dictaminarse conforme viene del instructor, apercibiendo además de las consecuencias legales de la incompatibilidad que se aprecia por parte de la Alcaldía, siendo ellos quienes han de valorar su abstención.
- Pregunta por parte del grupo USE, el Sr. Álvarez González cuál es la causa de su deber de abstención.
- Responde la Sra. Presidenta que es en cuanto al interés personal en el asunto y amistad íntima; su obligación es advertir a los Concejales de que pueden estar en causa de abstención, si bien la decisión les corresponde a ellos.
- El Sr. Folgueral cede da palabra al Sr. Álvarez González para exponer su postura.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Por USE, Sr. Álvarez González manifiesta que están de acuerdo en que concurren individualmente en cada uno de ellos el punto primero, el de tener interés personal, pero no concurre el de amistad íntima, algo ya resuelto por diversas sentencias del Tribunal Supremo que define claramente que es amistad íntima, que no concurre en ninguno de estos supuestos; es su opinión y quieren que así conste en acta a efectos de un posible recurso, quieren que se sepa la razón exacta por la que van a votar, que es: reconocen que existe la causa de abstención del punto primero en cada expediente individual, porque aunque se haya tramitado conjuntamente, cada uno de ellos recibirá el requerimiento de reintegro individual y no el de ninguno de sus compañeros, por lo tanto, este expediente será posteriormente individualizado, por lo que se abstendrán cada uno en su parte personal en la votación, y para dos compañeros de los que figuran en el expediente, no presentes hoy, tampoco concurre ninguna de las otras causas; por tanto, se abstendrán cada uno en su parte y votarán en lo referente a la parte de los demás.
- Señala la Sra. Presidenta que es su obligación advertirles que el artículo 23.2 apartado a) de la Ley 40/2015 no solo comprende el interés personal, por lo que pide a la Sra. Secretaria su lectura.
- Expone la Sra. Secretaria que es motivo de abstención: tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.
- Señala la Sra. Presidenta que es su obligación advertirles de ello para no causarles indefensión; se trata de tres causas, interés personal directo, que la resolución de los expedientes de los compañeros pudieran influir en la resolución del suyo, y por amistad.
- Aclara el Sr. Álvarez que la causa abstención no es “amistad” sino “amistad íntima”, entre lo que hay una diferencia fundamental.
- Reitera la Sra. Presidenta que como Alcaldesa tiene obligación de advertir sobre las tres posibles causas de abstención.
- Por último la Sra. Secretaria precisa al Grupo USE que la causa de abstención se precisa en los expedientes de recusación, no así en la abstención donde son ellos mismos los que tienen que valorar dentro de todos, los que pueden afectarles; no obstante, está bien que procedimentalmente la Sra. Alcaldesa les aperciba de que pueden estar en uno de los supuestos, pero son ellos quienes tienen que valorar si se encuentran en alguno de ellos, entre todos los que ha leído, pues es responsabilidad de los integrantes de este Grupo, siendo la recusación donde se tiene que precisar específicamente.



Ayuntamiento de Ponferrada

Finalizado el debate, la Sra. Presidenta somete a votación este asunto, con el resultado que obra en la parte dispositiva del acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión a las 13,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.